

20
pías, Testimonios, etcétera, de los expresados docu-
mentos y de cuantos se requieran al objeto de es-
te poder, firmar instancias, recursos, nóminas, no-
minillas, liquidaciones, libramientos, retirar
documentos y en general para practicar cuan-
tas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales
sean necesarias al efecto, dando recibos y cartas
de pago.

Segundo: Para que vendan, transfieran o ce-
dan en la forma que estimen conveniente di-
chos abonari y Resguardos Provisionales a quien
les pareciere y por el precio y pacto que libremente
elijan, practicando cuantas diligencias haviendo los
otorgantes estando presentes pues al efecto les confie-
ren el mas amplio poder sin limitación algu-
na, presentando al efecto los recibos por los cuales
conste el valor y tipo de dicha venta.

Así lo dicen y otorgan siendo Testigos Don
Valentin Pell, escribiente y Don Pablo Marroquin,
cochero, vecinos de esta Ciudad; y enterados del
derecho que la Ley les concede para leer por
sí este documento, procedi por su acuer-
do a la lectura íntegra en cuyo contenido
se ratifican y firman. De todo lo cual del

conve
Los do

Vun

Pabl

conocimiento, profesión y vecindad de los otorgan-
tes doy fe.

Vuente Roy Vello Sebastian Garcia Garcia

Ante mi

Valentin Zell

Pablo Manrique

Ante mi
Eduardo Alvarez



Nº 39

Poder otorgado por Don Ramón Fernández y Royán a favor de Don Angel Gonzales Balmori y Don Francisco Gonzales y Garcia

En Cienfuegos, Cuba, a diez de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Ramón Fernández y Royán, natural de Huesca, de cincuenta y seis años de edad, casado, militar retirado, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe. Expedido primeramente por este Consulado el día dieciocho de Agosto último; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Angel Gonzales y Balmori y Don Francisco Gonzales y Garcia, Agentes Colegiados, el primero residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, juntos o separados, cobren la cantidad de seiscientos diez y seis pesos setenta y dos centavos que le adeuda el Gobierno Español en concepto de haberes o sueldos devengados como Alférez de la Guardia Civil retirado por Real orden de seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete al respecto de setecientos dos pesos anuales correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre

bre y Diciembre... ciento... quin... Interv... da de... Diciem... ochocien... ce por e... cientos... tregado... pesos i... fu esta... por dich... dos seis... torizand... los hab... rriente... dicado... Oficinas... rias, no... cibos y... requieran... car cua

bre y Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, Mayo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, según acredita el certificado que exhibe, expedido por el Interventor y Jefe respectivamente de la Principal de Hacienda de Santa Clara (Isla de Cuba) el día veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, por valor de ochocientos diez y nueve pesos, de cuya cantidad deducido el doce por ciento por descuento de haberes quedan liquidos setecientos veinte pesos setenta y dos centavos, habiendosele entregado el día veintidos de Enero de este año cinco cuatros pesos importe liquido de dos pagas de marcha según nota estampada al respaldo de dicho certificado, quedando por dicho concepto un saldo a su favor de los mencionados seiscientos diez y seis pesos setenta y dos centavos; autorizando además a dichos Señores Gonzalez, para cobrar los haberes o sueldos devengados y no percibidos en el corriente año y los que devengue en lo sucesivo por el indicado concepto; presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago y en general cuantos documentos se requieran al objeto de este mandato y para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudicia-

tube de mil
 Don Eduardo
 en esta resi.
 dez y Royan,
 años de edad,
 Cienfuegos, a
 d que exhibe
 ocho de Ago.
 idad legal me.
 ue nada me.
 mente dice:
 tanto cual
 Gonzalez y
 Garcia, Agem.
 Cienfuegos
 nombre y repre
 arados, cobren
 pesos setenta
 us Españoles
 ngados como
 Real orden
 heuta y siete
 s correspon.
 re, Noviem.

les sean necesarios para el cobro de dichos sueldos
o haberes.

Asi lo dice y otorga siendo Testigos Don Va-
lentin Tell, escribiente y Don Ramon Ulloa, de-
pendiente, vecinos de esta Ciudad; y enterada
del derecho que la Ley les concede para leer por
si este documento, procedi por su acuerdo a
la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican
y firman. De todo lo cual, del conocimiento,
profesion y vecindad de los otorgantes doy fe.

Valentin Tell

Ramon Fernandez
Nayan

Ramon Ulloa

Ante mí

Eduardo Alvarez



N.º 40.

Poder otorgado por Don Carlos Garcia y Don Benito Alonzo de favor de Don Angel Gonzalez y Salas y Don Francisco Gonzalez y Garcia de expedido primer copia en los poderes antes en la misma fecha del otorgamiento. Poder otorgado por Don Carlos Garcia y Don Benito Alonzo de favor de Don Angel Gonzalez y Salas y Don Francisco Gonzalez y Garcia de expedido primer copia en los poderes antes en la misma fecha del otorgamiento. Poder otorgado por Don Carlos Garcia y Don Benito Alonzo de favor de Don Angel Gonzalez y Salas y Don Francisco Gonzalez y Garcia de expedido primer copia en los poderes antes en la misma fecha del otorgamiento.

N.º 40.

En Cienfuegos, Cuba, a doce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparecieron Don Carlos Garcia y Escudero, natural de Huercal-Overa, Almería, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, residente en Cienfuegos y Don Fernando Alonso i Lucóquitos, natural de Villalba, Lugo, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, residente en Cruces; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Angel Gonzalez y Balmori y Don Francisco Gonzalez y Garcia, Agentes Colegiados, el primero residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, con las siguientes facultades:

Primero: Para que en nombre y representación de los comparecientes, juntos o separados, cobren del Gobierno Español las cantidades siguientes: de Don Carlos Garcia trescientos noventa y seis pesos sesenta y cinco centavos en concepto de alcances que le resultaron como Guardia Civil de segunda Clase del décimo séptimo Tercio y

Poder otorgado por Don Carlos Garcia y Don Fernando Alonso i Lucóquitos, en favor de Don Angel Gonzalez y Balmori y Don Francisco Gonzalez y Garcia de espaldas primer copia en los poderes antes en la misma fecha del otorgamiento.

clusos sueldos
 qus Don Va.
 Mlloa, de
 enterados
 para leer por
 acuerdo a
 se ratifican
 ocimiento,
 loy fe.
 man der
 Rayau

Comandancia de Matanzas, según consta del
abonari que exhibe expedido en Matanzas el
dia treinta de Diciembre de mil ochocientos no-
venta y ocho por los Jefes de dicha Comandancia
cuyos datos deben obrar en el archivo de la misma
de Don Fernando Alonso doscientos noventa
y cuatro pesos veintinueve centavos en concep-
to de alcances que le resultaron como Guardia
Civil de segunda clase del décimo octavo Tercio y
Comandancia de Sagua la Grande, según consta
del abonari que exhibe expedido por los Jefes
de dicha Comandancia cuyos datos deben
obrar en el archivo de la repetida Comandancia
autorizando además a los nombrados Señores ^{Don} Sa-
gales, para pedir copias, testimonios, etcétera de
los expresados documentos y de cuantos se requie-
ran al objeto de este poder, firmar instancias, re-
cursos, liquidaciones, libramientos, retirar docu-
mentos y en general para practicar cuantas di-
ligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean ne-
cesarias al efecto, dando recibos y cartas de pa-
go.

Segundo: Para que vendan, transfieran o cedan en la
forma que estimen conveniente estos abonaris a

quien
elijan
otorga
ren el
presen
el val
centin
chero,
que la
mento
gra e
todo lo
los otorg
Per

Pa
(

quien les pareciere y por el precio y pacto que libremente elijan; practicando cuantas diligencias harian los otorgantes estando presentes pues al efecto les confieren el mas amplio poder sin limitacion alguna, presentando al efecto los recibos por los cuales conste el valor y tipo de dicha venta.

Asi lo dicen y otorgan siendo Testigos Don Valentin Pell, escribiente, y Don Pablo el Farroquin, Cochero, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgantes doy fe.

Fernando Alonso

Carlo Garcia

Valentin Pell

Escudero

Pablo Farroquin

Ante mi

Eduardo Alvarez

N.º 41.

En Cienfuegos, Cuba, a trece de Octubre de mil

Poder otorgado
por Don Domin-
go Lopez de Judan
a favor de Don
Cristino del Cha-
do

ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don
Eduardo Alvarez y Ponzalez, Consul de España en
esta residencia, comparece Don Domingo Lopez de
Judan, natural de Judan, Lugo, de cincuenta

Se copió primer
ra copia al poder-
dante en la mis-
ma fecha del
otorgamiento

y siete años de edad, casado, comerciante
residente en Cienfuegos según consta de la
cédula de nacionalidad que exhibe expedida
por este Consulado en el día de ayer; y asegu-
rando tener la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura, sin que nada me cons-
te en contrario, libre y espontáneamente dice;

Que habiéndose decretado por el Gobernador
General de esta isla que no tuviera lugar el
sorteo de la lotería que debía verificarse el vein-
tuno de Diciembre de mil ochocientos noventa
y ocho y que se devolviese a los tenedores de bi-
lletes su importe hasta el día veinticuatro de di-
chos mes y año, el compareciente no pudo presentar
antes de dicha fecha a reintegro en la oficina co-
respondiente determinado número de billetes
por valor de seiscientos cuarenta y nueve pesos
plata española que obran en su poder y que ha-
bia comprado y pagado en la Sección de Rentas y Lo-

terias de esta isla, ya porque las personas que los poseían residían en el interior de la misma y no pudieron presentarlos dentro del plazo por serles materialmente imposible a causa de la distancia y dificultad de comunicaciones, ya porque habiéndolos remitido a la Habana el día veintidos, por defecto de la Administración y servicio de correos, no llegaron hasta el veinticuatro por la noche, hora en que estaba cerrado el despacho de la Sección de Rentas y Loterías, como también lo estuvo el siguiente día veinticinco por ser festivo. Fue el veintiseis los presentaron negándosele el reintegro por haber vencido el plazo, negativa que se acredita por la certificación original expedida por el Jefe de la Sección de Rentas y Loterías de esta isla en veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y nueve y que acompañó a la instancia con que acudió al Capitán General cuando estuvo en este puerto a bordo del vapor Cataluña, instancia que debe obrar en el correspondiente archivo o negociado en España;

Fue así mismo el que habla tiene en su poder varios billetes ^{premiados} por valor de setenta y dos pesos plata española que como Colector pagó a los agraciados, sin que en importe le haya sido abonado por la mencionada Sección de Rentas y Loterías no obstante haberlo recla-

mado oportuna y repetidamente;

Que los billetes no sorteados que se indican lle-
van los números, setecientos ocho, mil seiscientos
ochenta y ocho, dos mil setecientos noventa y seis, tres
mil ochocientos noventa y dos, cuatro mil ciento
veinte, cinco mil doscientos veintiocho, seis mil
ciento ocho, seis mil ciento treinta y dos, siete mil
cuatrocientos cuarenta y seis, ocho mil quinientos
sesenta y ocho, ocho mil ochocientos uno, nueve
mil setecientos, diez mil ochocientos cuarenta y dos,
once mil novecientos noventa y ocho, doce mil no-
venta y seis, trece mil ochocientos setenta y uno, trece
mil setecientos ocho, trece mil setecientos nueve, ca-
torce mil novecientos treinta y seis, catorce mil
novecientos noventa y ocho, quince mil cuatrocien-
tos cincuenta, diez y seis mil quinientos cincuenta
y ocho, diez y siete mil trescientos noventa y tres, diez
y ocho mil quinientos sesenta y seis, diez y nueve ^{mil} cua-
trocientos ochenta y tres, veinte mil quinientos sesen-
ta y nueve, veinte mil seiscientos treinta y ocho, vein-
ticin mil ochocientos veinticinco, veintidos mil nue-
vecientos cincuenta y uno, veintitres mil veintidos,
veinticuatro mil ochocientos cincuenta y siete, veint-
icinco ^{mil} doscientos cincuenta y ocho, veinticinco mil

trescientos diez, veintiseis mil cuatrocientos treinta,
 veintisiete mil quinientos cuarenta y tres, veintiocho
 mil doce, veintinueve mil setecientos noventa y
 nueve, veintinueve mil ochocientos sesenta y dos,
 dos mil trescientos diez, dos mil setecientos setenta y
 cinco, siete mil cuatrocientos veintiseis, ocho mil
 trescientos diez y seis, ocho mil trescientos setenta y
 cuatro, ocho mil trescientos setenta y ocho, nueve
 mil ochocientos noventa y tres, diez mil trescientos
 treinta, once mil ochocientos cuatro, quince mil
 doscientos nueve, diez y siete mil trescientos cuaren-
 ta y nueve, diez y nueve mil seiscientos diez y seis, vein-
 te mil quinientos once, veinte mil quinientos doce,
 veinte mil quinientos treinta, veintidos mil trece y
 veintisiete mil quinientos cinco; y los sorteados y pre-
 miados los siguientes: seis mil trescientos noventa y
 nueve, dos mil setecientos cincuenta y seis, tres mil se-
 senta y tres, seis mil setecientos sesenta y seis, siete mil
 trescientos dos, nueve mil ciento cincuenta y tres, ciento
 cincuenta y uno, tres mil trescientos setenta y uno, sie-
 te mil novecientos noventa y seis, diez mil ciento se-
 tenta y uno y once mil doscientos cincuenta y cinco.

Que deseando hacer efectiva la cantidad total de
 setecientos veintium pesos plata española que por los

dos conceptos expresados le adeuda el Gobierno Espa-
ñol, confiere poder tan amplio y bastante, cual en
derecho se requiera, á Don Cristino del Prado, mayor
de edad, Administrador de Loterías, vecino de Ma-
drid, para que en nombre del compareciente y represen-
tando sus derechos y acciones y por los medios legales
conducientes, reclame de dicho Gobierno ó en su repre-
sentación, de las oficinas correspondientes del pago de
la referida suma y una vez decretado la cohe ya en
numeros, ya en títulos, valores ó efectos que se le pue-
dan entregar en sustitución, dando recibos, cartas
de pago y demas resguardos que procedan, promovien-
do instancias y recursos; compareciendo ante los
Tribunales, Autoridades, Centros u oficinas á que ha-
ya lugar; reclame los comprobantes que se requieran
de cualquier archivo u oficina; nombrando Aboga-
dos, Procuradores, Agentes u otros mediadores, repre-
sentantes ó defensores si necesario ó conveniente fue-
re, y en general para que, oficial ó extraoficialmente y
judicial ó extrajudicialmente ejecute y practique
cuantas gestiones, diligencias ó actuaciones sean
necesarias para el cobro de dicha suma, para
lo cual, le concede el mas amplio y ampliado
poder sin limitación alguna y con la facultad de

sustituirlo en la persona o personas que merezcan su confianza, revocar sustitutos y nombrar otros.

Aprobada, ratificada y dá por bien hecho el otorgante desde ahora cuanto ejecute el apoderado o los sustitutos que nombrare en virtud de este mandado.

Asi lo dice y otorga siendo Testigos Don Valentin Tell, escribiente y Don Ramon Ulloa, dependiente, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y recindad de los otorgantes doy fe = entre lineas dos veces "mil" vale: entre rayas "veintisiete" vale.
 En unigo Lopez, de judan

Valentin Tell

Ramon Ulloa



Ante mi
Eduardo Alvarez

N.º 42.

Consejo paterno
para contraer un
matrimonio otorgado
por Don Agustín
Pareja y Albaladejo
después a Don Indalecio
Pareja y Sanz
Le expidíó prime-
ra copia al otorgar
te en la misma
fecha del otorga-
miento.

En Cienfuegos, Cuba, a catorce de Octubre de
mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don
Eduardo Alvarez y Gonzalez, Cónsul de España en
esta residencia, comparece Don Agustín Pareja
y Albaladejo, natural de Madrid, mayor de edad,
casado, vecino de Salmira, (Santa Clara, Isla de
Cuba); y asegurando tener la capacidad legal
necesaria para otorgar este documento, sin que
nada me conste en contrario, libre y espontanea-
mente dice;

Primero: Que proponiéndose Don Indalecio
Pareja y Sanz, natural de Madrid, de veinti-
cuatro años de edad, soltero empleado, hijo natu-
ral reconocido, del compareciente y de Doña Ma-
ría Sanz y Alonso, contraer matrimonio con
la Señorita Doña Isabel Navarro y Farinas, tam-
bien natural de Madrid y soltera, de veintitres
años de edad, hija de Don Nicolás Navarro
y Afilar y de Doña Hipólita Farinas y Medina,
ambos difuntos, solicitó de su nombrado padre
el consejo que previenen los artículos cuarenta
y seis y cuarenta y siete del vigente Código Civil;

Segundo: Que siendo el consejo que otorga
favorable a la celebración del matrimonio para

el cual se le pide, asi lo hace constar por medio del presente documento, de conformidad con lo que dispone el articulo cuarenta y ocho del mencionadoCodigo.

Asi lo dice y otorga siendo Testigos Don Bernardino Barra, comerciante y Don Valentin Tell, escribiente, vecinos el primero de Saluira y el segundo de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento precedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgantes doy fe.

Bernardino Barra.

Agustin Perez y Albaladejo

Valentin Tell

@ Ante mi

Eduardo Alvarez

... de Octubre de
Ante mi, Don
... de España en
Agustin Perez
... mayor de edad
... Clara, Isla de
... capacidad legal
... documento, sin que
... y espontanea
y
Don Indalecio
... de veinti
... leado, hijo natu
... y de Doña Cfa.
... patrimonio con
... y Farinas, tu
... de veintitres
... Nicolás Navarro
... iñas y Medina,
... nombrado padre
... culos cuarenta
... te Codigo Civil;
... que otorga
... patrimonio para

N.º 43

Poder otorgado
en Don Manuel
Mellado i Hidalgo
go a favor de
José Rodríguez
Perez.
de capidiv prime-
ra copia al poder-
dante en la mis-
ma fecha del otorga-
miento.

En Cienfuegos, Cuba a diez y seis de Octubre de
mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi, Don Eduar-
do Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta resi-
dencia, comparece Don Manuel Mellado i Hi-
dalgo, natural de Sevilla, de cuarenta y nueve
años de edad, soltero, óptico, residente en Cienfue-
gos; y asegurando tener la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura, sin que na-
da me conste en contrario, libre y espontáneamen-
te dice: Que confiere poder tan amplio y bastante
cual en derecho se requiera, al Teniente Coronel
de la Guardia Civil retirado, con residencia en
Madrid, Don José Rodríguez y Pérez, para que en
nombre y representación del compareciente y ejercitan-
do toda suerte de derechos y acciones legales, liquide
y corte sus cuentas definitivamente en la Comisión
Liquidadora de los disueltos Ejercios de la Guardia
Civil de Cuba; reclamando del Capitán del mis-
mo Instituto Don Ramón Casadeval y Carbó, ciento
seis pesos oro (veinte centenes), que recibió en ésta, de
Don Agustín Ojas, por venta de su caballo, el día
veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y ocho;
reclamando también al del mismo empleo, Cajero
de la Dirección del Cuerpo, Don Mariano de las Puas

y Franqui, el importe no satisfecho de las asignaciones cobradas en su nombre en la Caja General de Ultramar, respecto a las cuales tiene este Capitán una liquidación autorizada por el poderdante con fecha treinta y uno de Diciembre del citado año. Del importe del crédito que le resulte en definitiva, se servirá hacer cesión en su nombre a favor de los Acilios de Huérfanos de la Guardia Civil, de la que fue socio dieciocho años, empleando cualquier medio eficaz a la realización de este deseo; autorizando además al nombrado Tenor Rodríguez, para presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, dar recibos, cartas de pago y retirar documentos y en general para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales haria el otorgante estando presente pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Valentín Tell, escribiente y Don Ramón Ulloa, dependiente, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual del conocimiento, profesión y ve-

ciudad de los otorgantes doy fé.

Valentín Tell

Mariano Mellado
Nicolazo

Ramon Allos

Ante mí
Eduardo Murores

Nº 111

Todo otorgado, por
don Ramon
Paris, don Santos
Manuel, don
don Iglesias, don
don Pereira,
don Juan Alcan
ar a favor de
don Angel
alez y Baluori de
don Francisco
Gonzalez Garcia
L'expidit primer
copia a todos
y poderdantes
mritos en los mis
a fecha del otorg
alientos.

co
y
pa
co
de
en
m
Co
se
de

N.º 44
 Poder otorgado
 en favor de
 Don Ramón
 Paris, Don Santos
 Fernandez, Don
 José Iglesias, Don
 Lorenzo Pereira,
 Don Juan Alcantar
 a favor de
 Don Angel Louzalez y Balmori,
 Don Francisco Louzalez y Garcia
 Copia primera
 copia a todos
 y poderdantes
 juntos en los mis
 a fecha del otorg
 al efecto

En Cienfuegos, Cuba, a diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Louzalez, Oisul de España en esta residencia, comparecen Don Ramón Paris y Salas, natural de Carragosa, de cuarenta y cinco años de edad, solteros y jornalero; Don Santos Fernandez y Diaz, natural de Larza, Valencia, de treinta y cinco años de edad, solteros y jornalero; Don José Iglesias y Rey, natural de Crespo, Avila, de veinte y siete años de edad, solteros y herrador; Don Lorenzo Pereira y Elav, natural de Lugo, de treinta años de edad, solteros y jornalero y Don Juan Alcantar y Rey, natural de la Habana, Cuba, de treinta y cuatro años de edad, casado y comerciante, todos residentes en Cienfuegos, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Angel Louzalez y Balmori y Don Francisco Louzalez y Garcia, Agentes Colegiados, el primero residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, con las siguientes facultades: Primero: Para que en nombre y representación de los comparecientes, juntos o separados, cobren del

Gobierno Español las cantidades siguientes: de
Don Ramón Paris, trecientos sesenta pesos en con-
cepto de sueldos devengados como Celador de Policía
correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, No-
viembre y Diciembre de mil ochocientos noventa y siete;
mas ochenta y ocho pesos en concepto de sueldos
devengados tambien como Celador de Policía corres-
pondientes al mes de Diciembre de mil ochocien-
tos noventa y ocho; según consta de los certificados
que exhibe expedidos por el Interventor y Jefe respec-
tivamente de la Principal de Hacienda de la
Provincia de Santa Clara, (Isla de Cuba), el día veini-
feno de Diciembre de mil ochocientos noventa y
ocho; de Don Santos Fernandez, cuatrocientos once
pesos ochenta y nueve centavos, en concepto de ab-
cances que le resultaron como Guardia Civil de se-
gunda clase del diez y siete Tercio y Comandancia
de Matanzas, según consta del abouare que exhibe
numero noventa y uno expedido en Matanzas el día
treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho
por los Jefes de dicha Comandancia al concederse la
licencia al interesado; cuyos datos deben obrar en el
archivo de la repetida Comandancia; de Don Jo-
sé Iglesias ciento ochenta y tres pesos seiscientas

diez y seis milésimas en concepto de alcances que le re-
 sultaron como soldado que fué del Primer Batallón del
 Regimiento Infantería de Olava número cincuenta y
 seis, según consta del abonari que exhibe número cien-
 to treinta expedido en Cienfuegos el día diez de Enero
 del corriente año por los Jefes de dicho Batallón al con-
 cederse al interesado la licencia, cuyos datos deben
 obrar en el archivo del mencionado Cuerpo; de Don
 Lorenzo Pereira y Don Juan Alcantar ciento ochenta
 y cuatro pesos ochenta centavos a cada uno de por
 sí, en concepto de sueldos devengados como Alguaci-
 les de Primera Instancia, correspondientes a los meses
 de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Di-
 ciembre de mil ochocientos noventa y ocho, según consta
 de los certificados que exhiben expedidos por el Interven-
 tor y Jefe respectivamente de la Principal de Hacienda
 de la Provincia de Santa Clara (Isla de Cuba), el día
 veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa
 y ocho; autorizando además a dichos Señores Conya-
 lez, para presentar y recoger documentos en las oficinas
 del Estado, pedir copias, Testimonios, etcétera de los copre-
 sados documentos y de cuantos se requieran al objeto
 de este poder, admitir en pago de deudas, toda cla-
 se de bienes, títulos, valores o efectos que se les puedan

entregar en sustitución, o por el que convenga, con las condiciones que estimen; firmar instancias, recursos, cédulas, nominillas, liquidaciones, libranientos, retirar documentos, y en general para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias al efecto, dando recibos y cartas de pago.

Segundo: Para que vendan, transfieran o cedan en la forma que estimen conveniente dichos certificados y abonarés a quien les pareciere y por el precio y pacto que libremente elijan, practicando cuantas diligencias hubieren los otorgantes estando presentes pues al efecto les confieren el mas amplio poder sin limitación alguna, presentando al efecto los recibos por los cuales conste el valor y tipo de dicha venta.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Valentín Tell, escribiente y Don Pablo Afarroquin, cochero, vecinos de esta ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y

firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion
y vecindad de los otorgantes doy fe.

Ramon Posas

Santos Fernandez

Dias

Lorenzo Penin

Jose Iglesias

Juan Alcantar

Valentin Gell

x Pablo Manrique

Ante mi

Guando Huarez

que convega y con
firmar instancias
liquidaciones, li
en general para
ra judiciales ya
al efecto, dan.

transfieran o
en convenien
aris si quien les
to que libremen
diligencias ha
esentes pues al
nplio poder sin
do, al efecto los
el valor y tipo de

riendo testigos
te y Don Pa
ivos de estalio
que la Rey
este documen
la lectura
ratifican y

N.º 45

Poder otorgado
por Don Isaac
Puga y Rodriguez
a favor de su
señora madre Doña
Luisa Rodriguez
de Llanos

Se expidió prime-
ra copia al po-
derante en la mis-
ma fecha del otor-
gamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a veinte de Octubre de mil
ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduar-
do Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta re-
sidencia, comparece Don Isaac Puga y Rodriguez, na-
tural de Burgos, de treinta y tres años de edad,
casado, empresario de espectáculos, vecino de Ma-
drid, residente accidentalmente en Cienfuegos; y as-
surando tener la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura, sin que nada me con-
trarie en contrario, libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder tan amplio y bastante
cual en derecho se requiera y sea necesario á
su Señora madre Doña Luisa Rodriguez de Llanos,
su casa, vecina de Madrid, para que en nom-
bre y representación del compareciente y representán-
do sus derechos y acciones, venda, enagene, transfi-
ra, hipoteque, permuta, done, ceda, renuncie, rati-
fique, comprometa, dé en fianza, divida y disponga
libremente de los bienes y derechos de todas clases
que al otorgante correspondan, sin limitación
alguna y adquiera otros, percibiendo ó abonando
el precio de contado ó á plazos y las demás canti-
dades que por cualquier otro concepto le perte-
nezcan, dando los resguardos oportunos; estable-

ciendo en los contratos que celebre, los pactos y condiciones que le parezcan convenientes y otorgando las escrituras del caso, con todas las cláusulas y requisitos legales para que puedan ser inscritas en el Registro de la Propiedad; pues el poder que para todo ello se requiera, ese mismo le deja conferido sin limitación alguna, y con las otras facultades de jurar, ratificar, rectificar y otorgar escrituras adicionales en subsanación de defectos materiales o de concepto, de que puedan adolecer los títulos de lo vendido, sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros con formal renovación.

El compareciente promete tener por firme y subsistente en todo tiempo cuanto ejecutare la mandataria o los sustitutos que nombrare en virtud de este mandato.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Valentín Pell, escribiente y Don Ramón Allosa, dependiente, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi' por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del es-

nocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes doy fé. = enmendado "Rodríguez" vale

Yaac Puga y Rodríguez

Valentín Tell

Ramon Ulloa



Ante mí

Eduardo Alvarez

Nº 46

Poder otorgado...
Don Alfonso...
Dolores Ruiz...
Don Alfonso...
Carbonell...
Don Antonio...
Luzalez y...
Don Francisco...
Luzalez y...
encia.

Se copió...
era copia...
oderdantes...
cuisms fecha...
otorgamiento.

dad de los otor-
igues: "vale
y Rodriguez

N.º 46

Poder otorgado
en D.ª María
Dolores Rivero
y D.ª María
Carbonell
por de Don
Luzáñez y Bal-
vori y Don Fran-
cisco Luzáñez y
Barcia.

le copio pi-
era copia a las
oderdantes en la
misma fecha de
otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, á veinte de Octubre de mil
ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo
Alvarez y González, Cónsul de España en esta residen-
cia, comparecen Doña María Dolores Rivero y Torres,
natural de Santa Clara, Cuba, de treinta y nueve años
de edad, viuda, dedicada á las labores de su sexo, re-
sidente en Ranchuelo y Doña Mariana Carbonell y
Pasual, natural de Santa Clara, Cuba, de cincuen-
ta y siete años de edad, viuda, dedicada á las labo-
res de su sexo, residente en Cienfuegos; y asegurando
tener la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, sin que pueda me conste en con-
trario, libre y espontáneamente dicen: Que conferen
poder tan amplio y bastante cual en derecho se
requiera, á Don Angel González y Balvori y Don
Francisco González y Barcia, Agentes Colegiados, el
primero residente en Cienfuegos y el segundo en Ma-
drid, para que en nombre y representación de las
comparecientes, juntos ó separados, cobren del Gobierno
Español cuantas cantidades les correspondan en
concepto de pensiones devengadas y no percibidas, co-
rrientes y las que devenguen en lo sucesivo, la prime-
ra como viuda del Capitán de Caballería Don
Roque Morán y Población, al respecto de seisien-

tas veinticinco pesetas anuales, cuya pensión le fué concedida por Real orden de ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, y la segunda como viuda del Capitán de Infantería Don José Robledo, al respecto de seiscientos veinticinco pesetas anuales, cuya pensión le fué concedida por Real orden de veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho; autorizando además á dichos Señores Couzales, para presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, cédulas, nombramientos, liquidaciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago y en general cuantos documentos se requieran al objeto de este mandato y para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias para el cobro de dichas pensiones; quedando revocados por el presente cuantos poderes hayan conferido al objeto, hasta la fecha.

Así lo dicen y otorgan siendo Testigos Don Valentín Tell, escribiente y Don Pablo Marroquín, cochero, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documen-

to, procedi por su acuerdo a la lectura integra en
cuyo contenido se ratifican y firman. De todo
lo cual, del conocimiento profesional y vecin-
dad de los otorgantes doy fe.

M Dolores Rivero

Mariana Carboull

Valentín Tell
Pablo Manrique

Ante mi
Eduardo Alvarez

una pensión le fue
de Cuero de mil.
segunda como
Don José
veinticinco pe.
le concedida
de mil ochos.
do además a
utar y recoger
do, firmar ins.
inillas, liqui.
y cartas de pago
requieran al
cticar cuan-
trajudiciales
dichas pensio-
esente cuantos
hasta la fe.
iendo testigos
Don Pa-
de esta Ciu-
que la Ley
te documen-

N.º 117

Poder general
otorgable por Doña
Eugenia Trápaga
y Matienzo a favor
de Don Felipe Lo-
pez y Trápaga

Se expidió pri-
mera copia a los
poderdantes en la
misma fecha del
otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo Albarrán y González, Cónsul de España en esta residencia, comparece Doña Eugenia Trápaga y Matienzo, natural de Ojibar, Santander, de ochenta y un años de edad, viuda, dedicada a los quehaceres domésticos, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado en el día de hoy; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio, cumplido y bastante cuanto sea necesario y por derecho se requiera a Don Felipe Lopez y Trápaga, mayor de edad, comerciante, vecino de Ojibar, Santander: **Primero:** Para que administre, rija y gobierne todos y cualquiera bienes que tenga, presentes y futuros, con libre, franca y general administración, consistentes aquellos en casas y fincas: **Segundo:** Para que reclame, cobre y perciba cuanto le corresponda y tome posesión de dichos bienes, desahuciando a quien hubiere lugar, formalizando recibos, cancelaciones y demas documentos públicos o privados que procedan: **Tercero:** Para que venda, enagene, transfiera, hipoteque, permute, alquile y arriende dichos bienes, todo con las condiciones y pactos que a bien tu-

viere, otorgando los documentos públicos o privados que se requie-
ran, ya sean o no inscribibles en los Registros de la Propiedad:

Cuarto: Para que pueda sustituir este poder a favor de quien
le pareciere y cuantas veces sea necesario, revocar sustitutos
y nombrar otros; prometiendo la compareciente tener por
valido y subsistente en todo tiempo cuanto ejecute el man-
datario o los sustitutos que nombrare, en virtud de este
mandato.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Valentín Sell,
escribiente y Don Ramón Ulloa, dependiente, vecinos de es-
ta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les con-
cede para leer por sí este documento, procedi por su acuer-
do a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y
firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y
veracidad de los otorgantes doy fe.

Eugenio Zapaga

Valentín Sell

Ramón Ulloa

Ante mí

Guando Alvarca

N.º 48.

Revocación de
poder y otorga-
miento del otro
por Don Andrés
López y Coris á
favor de su hijo
Don Antonio
López y Coris
Se expidió prime-
ra copia al poder-
dante en la misma
fecha del otorga-
miento.

En Cienfuegos, Cuba, á veintisiete de Octubre de mil
ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo
Alvarez y González, Cónsul de España en esta residen-
cia, comparece Don Andrés López y Coris, natural
de Remesar, Pontevedra, de cuarenta y tres años de
edad, casado, mecánico, residente en Cienfuegos, y te-
niendo, á mi juicio, el compareciente, á quien cono-
zco, la capacidad legal para otorgar este instrumen-
to público de revocación de un poder, dice:

Que con fecha veintidos de Septiembre de mil
ochocientos noventa y uno, ante el Notario de esta
Ciudad Don José Joaquín Verdagué, otorgó una es-
critura, por la que apoderó á su hijo Don Antonio
López y Barcala, mayor de edad, casado, vecino de la
Parroquia de San Cristóbal de Remesar, Ponteve-
dra, para que continuara administrando los bie-
nes radicantes en la expresada Parroquia de Reme-
sar que al otorgante corresponden por herencia de
sus legítimos padres Don José López y Doña Dolores
López, y legado de su madrina Doña Rosa Bernar-
dez, arrendándolos ó cultivándolos por cuenta pro-
pia, disfrutando sus rentas ó productos sin ren-
dir cuentas, mientras que por el poderdante ó sus su-
cesores no se dispusiera otra cosa, compareciera ante

Juzga
quier
otorga
para
y
data
su
Le
refer
Aut
hecha
Aut
por
para
derec
tades
Reme
padr
que
atien
ran
afec
disf
dad

Juzgados, Tribunales, Oficinas y Corporaciones, instara y si-
quiera desahucios y todo género de juicios y reclamaciones,
otorgara documentos públicos y privados y nombrara, revo-
cara y sustituyera sustitutos.

Y que no siendo necesarios los buenos oficios del man-
datario, dejando a salvo y en el lugar que corresponde
su buen nombre y fama, por el presente otorga:

Que dá por terminado el mandato á que se viene
refiriendo, y revoca y anula el poder conferido á Don
Antonio Coris y Barcala por la escritura de que queda
hecho mérito y confiere nuevo poder á su hermano Don
Antonio López y Coris, de su misma naturaleza, ma-
yor de edad, comerciante y residente en la Habana,
para que en nombre del compareciente y representando sus
derechos y acciones, administre con las mas amplias facul-
tades los bienes radicados en la referida Parroquia de
Remesar, que le pertenecen por herencia de sus legítimos
padres Don José López y Doña Dolores Coris, al igual
que los que le legó su madrina Doña Rosa Bermúdez,
atendida á su cultivo, conservación, reparación y mejo-
ramiento; satisfaga las contribuciones y cargas que les
afectan; los arriende ó cultive por sí y reclame, cobre y
disfrute sus rentas ó productos y los frutos ó utili-
dades de unos y otras sin rendir cuentas al mandan-

te o a sus sucesores mientras aquel o estos no dispongan otra cosa, en cuyo caso se le concederá el tiempo suficiente para la recolección de los frutos pendientes a la fecha en que se le haga el requerimiento para que cese en la administración que se le confia; le represente en actos de conciliación, juicios verbales y ante los Juegados, Tribunales, Oficinas y Corporaciones; establezca y siga desahucios y todo género de reclamaciones y juicios; autorice los documentos públicos y privados que al objeto de este poder sean procedentes; emplace, proteste, rectifique, ratifique, transija, pida y renuncie términos, enjuicie y jure, y sustituya, revoque sustitutos y nombre otros con relevación en forma; obligándose el poderdante a tener por válido en todo tiempo cuanto en virtud de este mandato ejecuten dichos mandatario y sustitutos y a no reclamar nada por concepto alguno.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Victor Collazo, comerciante, vecino de la Habana y accidentalmente en Cienfuegos y Don Valentín Tell, escribiente, vecino de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento pro-

cedi por su acuerdo a la lectura íntegra en un
 go contenido se ratifican y firman. De todo lo
 cual, del conocimiento, profesión y veracidad
 de los otorgantes doy fe.

Andrés López Goris

Victor Collazo

Valentín Tell

Ante mí

Guillermo Alvarado

o estos no dispon
 ucederá el tiempo
 autos pendientes
 uerimiento para d
 le confía; le re
 , juicios verbales
 inas y Corporacio
 todo género de re
 documentos pú
 te poder sean pro
 e, ratifique, tra
 icie y jure, y susti
 os con relevación
 ante a tener por
 virtud de este
 datario y sustit
 concepto algu

testigos Don
 o de la Habana
 y Don Valentín
 ta Ciudad;
 Ley les con
 umento pro

Nº 49

Procurador
por Doña Maria
Coechea y
Santelices
de Don
Coribio
Luzá-
lez Triarte y Don
Ramón Prieto y
Luzá-
lez
Se expidió en
esta copia a
la poderdante
en la misma fecha
del otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Conde de España en esta residencia, comparece Doña Maria Coechea y Santelices, natural de Santa Cruz del Sur, Cuba, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, dedicada á los quehaceres domésticos, residente en Abrens; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastantete cual en derecho se requiera á Don Coribio Luzález Triarte y Don Ramón Prieto Luzález, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid, para que en nombre y representación de la compareciente, juntos ó separadamente, cobren de cualquier caja del Gobierno Español y en cualquier Provincia, donde más le convenga, cuantas cantidades le correspondan en concepto de pensiones devengadas y no percibidas, corrientes y las que devengue en lo sucesivo como viuda del Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería, retirado, Don Lorenzo Cremate y Franco, al respecto de mil trescientas cincuenta pesetas anuales, cuya pensión le fué concedida por Real orden de veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho; autorizando además á dichos Señores Luzález

zales y Prieto, para presentar y recoger documentos en las
Oficinas del Estado Español, firmar instancias y recursos,
nombradas, nominillas, liquidaciones, libramientos y
cualquier otra clase de documentos de resguardo, y pa-
ra que surta los efectos que se desean les confiere el pre-
sente poder ~~de~~ con facultad de sustituirlo, renovar
sustitutos y nombrar otros con formal relevación.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Benito
Mendiña, Propietario y Don Valentín Tell, escribien-
te, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho
que la Ley les concede para leer por sí este documen-
to, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra en cu-
yo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual,
del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgan-
tes doy fe. - tachado "de" no vale.

Benito Mendiña

Maria Goycochea v^{da} de Cremata

Valentin Tell

Auto mi

Eduardo Alvarez



Nº 50.

Poder otorgado por Don Evaristo Louzalez y Diaz a favor de Don Modesto Iglesias la Villa

Se expidió primeramente copia al poderdante en la misma fecha del otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi, Don

Eduardo Alvarez y Louzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Evaristo Louzalez y

Diaz, natural de Luján, Oviedo, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante, residente en Cienfuegos, según consta de la cedula de nacionalidad que exhibe, expedida por este Consulado en el día de hoy; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice:

Primero: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario a Don Modesto Iglesias la Villa, ma-

yor de edad, Procurador del Juzgado de Luján, Oviedo, para que en nombre del compareciente administre los bienes que posee y adquiere en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de su celo y entendido administrador.

Segundo: Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuan-

do lo

Lo

sim

lo a

re, lo

para

Cu

ts, r

d es

una

"Revo

o m

con

Fon

Alf

ocho

prec

to Ig

da e

se pr

de lo

Lo

cont

de q

do lo crea conveniente.

Tercero: Para que tome la posesión corporal o simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera el otorgante, promoviendo, si necesario fuere, los expedientes administrativos o judiciales que correspondan.

Cuarto: Para que exija de Don José Rodríguez Montes, vecino de Cardes en el Concejo de Selva, que debe de escritura pública el documento privado de venta de una finca sita en el término de Cardes, llamada "Revollada", de unas ocho areas de extensión, poco mas o menos, que linda al Este Sur con camino, Oeste con Doña Dolores Sierra y al Norte mas de Don Antonio Diaz; cuya finca le ha vendido el Rodríguez Montes al compareciente por obligación privada de ocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete en el precio de ciento diez pesetas, facultando a Don Modesto Iglesias, para que en su nombre acepte la referida escritura de venta y practique cuantas gestiones se precisen hasta inscribir dicha finca en el Registro de la Propiedad.

Quinto: Para que Don Modesto Iglesias, entalle contra el citado Rodríguez Montes, cualquier clase de querrela criminal, si este hubiese vendido por

riormente la finca a que se refiere la cláusula anterior.

Sexto: Para que comparezca ante las Audiencias, Juegados y demás tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presentando demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, fache, recuse, oiga acuerdos, providencias autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apete, recurra y suplique si interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su Terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna.

Séptimo: Para que pueda sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere, pro-

teniendo, ^{tenen} por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecuten dicho apoderado y sustitutos.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Benito Menduina, Propietario y Don Valentin Tell, escribiente vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Rey les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgantes doy fe entre lineas "tenen" vale.

Benito Menduina

Benito Menduina

Valentin Tell



Ante mi
Guillermo Alvarez

N^o 51.

Poder otorgado
por Don Antonio
Vica y Vique,
que si favorece
Don Angel Cou-
zales y Balmori
y Don Francisco
Couzales y
Garcia.

En Cienfuegos, Cuba, a seis de Noviembre de
mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi, Don
Eduardo Alvarez Couzales, Consul de España en
esta residencia, comparece Don Antonio Vaccaro
Vazquez, natural de San Fernando, Cadix, de se-
tenta y cinco años de edad, casado, cesante, resi-
dente en Cienfuegos, según consta de la cédula
de expedición de nacionalidad que exhibe expedida por este Consu-
lado el día veintisiete de Julio último; y as-
sistido en la misma fe jurando tener la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura, sin que nada me conste
en contrario, libre y espontáneamente dice: Que
confiere poder tan amplio y bastante cual en dere-
cho se requiera a Don Angel Couzales y Balmori y
Don Francisco Couzales y Garcia, Agentes Colegiados el
primero residente en Cienfuegos y el segundo en Ma-
drid, para que en nombre y representación del com-
pareciente, juntos o separados, cobren del Estado Espa-
ñol cuantas cantidades le correspondan en concepto
de haberes o sueldos devengados y no percibidos, co-
rrientes y los que devengue en lo sucesivo constan-
temente segundo cesante del extinguido Cuerpo de Ca-
rabineros de Hacienda de la Isla de Cuba, al res-
pecto de cuatrocientos sesenta escudos anuales o sean

doscientos
dos por
ochocientos
tendentes
mil ochocientos
Señores
oficiando
nominando
clase de
de este
© A
Feli, ex
de esta
para leer
la lectu
De Fod
de los
Valent

doscientos treinta pesos; cuyos haberes le fueron concedi-
 dos por Real orden de veintinueve de Agosto de mil
 ochocientos cincuenta y ocho y decreto del Excmo Señor In-
 tendente General del Ramo, fecha ocho de Agosto de
 mil ochocientos setenta; autorizando además á dichos
 Señores Ponzález para presentar y recoger documentos en las
 oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nominas,
 nominillas, liquidaciones, libramientos y cualquier otra
 clase de documentos de resguardo se requirieran al objeto
 de este mandado, dando recibos y cartas de pago. —

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Valentín
 Pell, escribiente, y Don Pablo Marroquin, coadjuro, vecinos
 de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede
 para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á
 la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican; firman.
 De todo lo cual, del conocimiento profesión y veracidad
 de los otorgantes doy fé. Ant.º Vacaero Vazquez

Valentín Pell

Pablo Marroquin

ante mí
 Eduardo Alvarez

Nº 52

Poder otorgado
por Don José
Torres y Sur a
favor de Don Maté
o Bosch y Bosch.

Se recibió en
mera copia al
podiente en la
misma fecha
del otorgamiento.

Se recibió según
del copia al podi-
dante en 13 de
Enero de 1900.

En Cienfuegos, Cuba, a diez de Noviembre de
mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don
Eduardo Alvaró y González, Consue de España en
Cienfuegos, comparece Don José Torres y Sur, natu-
ral de Fermentera, Ibiza, Baleares, de cincuen-
ta años de edad, viudo, Patron Práctico de Cos-
tas, residente en Cienfuegos; y asegurando tener la
capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura sin que nada me conste en contrario, libre y ex-
pontáneamente dice: Que confiere poder tan am-
plio y bastante cual en derecho se requiera, a Don
Maté Bosch y Bosch, mayor de edad, casado,
Abogado, residente en Andraitx, Mallorca, pa-
ra que en nombre y representación del compa-
reciente, gestione y perciba del Estado Español
la cantidad de trescientos pesos en concepto de
sueldos devengados como Patron del vapor Cien-
fuegos, que durante la guerra adquirió la Admi-
nistración Militar española para el servicio de
Transportes desde Manzanillo hasta Santa Cruz del
Sur y Júcaro y por el río Cauto, correspondientes a
los meses de Julio, Agosto, Septiembre y diez días
de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, al respec-
to de noventa pesos mensuales, según consta de la co-

pia que
adenda
portes de
el día
por el
gos da
oficina
más
sentar
pedir
sumento
der; de
se de
entrega
ciones
minas
rar do
diligen
diciales
cartos
Torizant
merez
brar o
C

copia que exhibe de la relación de las cantidades que se le
 adeudan, cuyo original fue expedido por el Pagador de Trans-
 portes de Lanzanillo Don Manuel Rosillo, en dicho punto,
 el día diez de Octubre del citado año y autorizada la copia
 por el Comisario de Guerra de Cienfuegos Don A. Leo; cu-
 yos datos deben obrar en los archivos de las expresadas
 oficinas de Transportes y Comisaria; autorizando ade-
 más á dicho Señor Mateo Bosch y Bosch para pre-
 sentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado,
 pedir copias, Testimonios, etcétera, del expresado docu-
 mento y de cuantos se requieran al objeto de este po-
 der; admitir en pago de la expresada suma toda cla-
 se de bienes, títulos, valores ó efectos que se le puedan
 entregar en sustitución de aquella y con las condi-
 ciones que estime; firmar instancias, recursos, nó-
 minas, nominillas, liquidaciones, libramientos, reti-
 rar documentos y en general para practicar cuantas
 diligencias oficiales y extraoficiales, judiciales y extraju-
 diciales sean necesarias al efecto, dando recibos y
 cartos de pago; siendo así mismo su voluntad au-
 torizarle para sustituirlo en la personas ó personas que
 merezcan su confianza, revocar sustitutos y nom-
 brar otros.

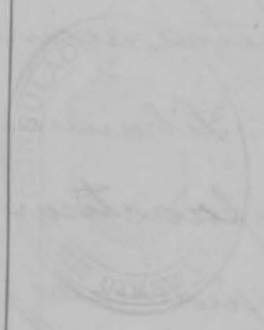
Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Valentín

Tell, escribiente y Don Eugenio Villarreal, dependien-
te, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho
que la Rey les concede para leer por sí este docu-
mento, procedi por su acuerdo á la lectura integra
en cuyo contenido se ratificaron y no firma el com-
pareciente por expresar no saber: á su ruego lo
hace el Testigo Don Eugenio Villarreal. De todo lo
cual, del conocimiento, profesion y vecindad de
los otorgantes doy fe: sobre raspado "Bosch" vali-

Arruego del compareciente
Eugenio Villarreal
Eugenio Villarreal

Valentin Tell

Auto nú
Eduardo Alvarez



Nº 53.
Foder otorgado
Don Felis
del Felis y
livella á fa-
or de Don
Fallo Felis y
apdevila.
de capidis pñ tener
una copia al
otorgante en escritura
misma fecha
el otorgamiento.

En
ochocie
varey y
compañ
de To
conver
tenen
escritu
bre y
San E
aptos
apose
per ten
mieu
mayor
Barce
apad
del B
gos pe
Felis
na; a
dicho
com
acep

real, dependien
dos del derecho
si este don
lectura integra
firma el com.
su ruego lo
af. De todos
vecindad de
"vali."

Nº 53.
Poder otorgado
Don Ma-
nel Felix y
Olivella a fa-
vor de don
Pablo Felix y
Capdevila.
Expedido pri-
mo copia al
ordenante en
misma fecha
el otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a quince de Noviembre de mil
ochocientos noventa y nueve. Ante mi, Don Eduardo Ol-
varez y Guzman, Consul de España en esta residencia,
comparece Don Manuel Felix y Olivella, natural
de Barcelona, de treinta y tres años de edad, soltero,
comerciante, residente en Cienfuegos; y asegurando
tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura, sin que nada me conste en contrario, li-
bre y espontaneamente dice: Que confiere poder
tan amplio y bastante cual por los cánones y pre-
ceptos de nuestra Santa Madre Iglesia Católica,
Apostólica y Romana, a la cual hace protesta de
pertenecer y de cumplir sus sacramentos y manda-
mientos, se requiera a Don Pablo Felix y Capdevila,
mayor de edad, residente en Villafranca del Panadés,
Barcelona, para que en su nombre y representación
apadrine en el acto de imponer el Santo Sacramento
del Bautismo a un niño o niña próximo a nacer, cu-
yos padres son Don Francisco Carrizo y Doña Carmen
Felix, residentes en Brafim, provincia de Tarago-
na; dejando el compareciente a la libre elección de
dichos padres o del apoderado el nombre o nombres
con que se haya de bautizar a su futuro ahijado, y
aceptando desde ahora cuantos vínculos y deberes con-

parecien
real

Fell

trae por el acto para que nombra apoderado, al cual autoriza para hacer cuanto haria el mandante estando presente concediéndole al efecto el mas cumplido poder sin limitación alguna, incluyendo en las facultades que le otorga la de nombrar, sustituir y revocar sustitutos.

Asi lo dice y otorga siendo Testigos Don Valentin Pell, escribiente y Don Custaquio Cardo, dependiente, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgantes doy fe.

M. J. Plus, Obiselle

Valentin Pell J. Caron

Obiselle

Eduardo Suarez



Nº 54.
Poder otorgado por Don Valentin Pell y Don Custaquio Cardo a favor de Don Angel Romo y Balboa Don Francisco Sanguay y Don...

... Civil ... mil ... cientos ... chos ...

Nº 54.
Poder otorgado por Don Teodoro Martin y Martin a favor de Don Angel Louzale y Baluori y Don Francisco Louzale y Garcia.

En Cienfuegos, Cuba, a veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. Antonio, Don Eduar- do Alvarez y Louzale, Consul de España en esta residen- cia, comparece Don Teodoro Martin y Martin, natural de Cachorrilla, Cáceres, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Militar retirado, residente en las Tueltas, segun consta de la cédula de nacionalidad que estu- vo expedida por este Consulado en el dia de hoy; y ase- gurando tener la capacidad legal necesaria para otor- gar esta escritura sin que nada me conste en con- trario, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se re- quiera a Don Angel Louzale y Baluori y Don Fran- cisco Louzale y Garcia, Agentes Colegiados, el primero re- sidente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, juntos o separados, cobren del Estado Español cuantas cantidades le correspondan en concepto de haberes o suel- dos devengados y no percibidos, corrientes y los que devien- que en lo sucesivo como primer Teniente de la Guardia Civil retirado por Real orden de diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete, al respecto de setenta y dos pesos anuales; autorizando además a di- chos Señores Louzale, para presentar y recoger documentos

oderado, al
ria el man-
al efecto el
alguna, in-
la de nom-
os Don Valen-
Pardo, depen-
terados del dere-
por si este do-
a lectura in-
y firman.
sivir y vecin-

Miscella

Nº 55.

En Cienfuegos, Cuba, á veinticuatro de Noviembre

libre de mil ochocientos noventa y nueve. Auto mi, Don Eduardo Alvarez y Ponzález, Consul de España en esta residencia, comparecen Don Faustino Diaz y Tanguil, natural de Valdesoto, Oricón, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero; Don Leoncio Ponzález Alcedo, natural de Castillo, Oricón, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero; Don Manuel Crespo y Martínez, natural de Orense, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero y Don Lis Orcajo y Revilla, natural de Logroña, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero; todos residentes en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario á Don Angel Ponzález y Baluori y Don Francisco Ponzález y Garcia, Agentes Colegiados, el primero residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, con las siguientes facultades:

libre de mil ochocientos noventa y nueve. Auto mi, Don Eduardo Alvarez y Ponzález, Consul de España en esta residencia, comparecen Don Faustino Diaz y Tanguil, natural de Valdesoto, Oricón, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero; Don Leoncio Ponzález Alcedo, natural de Castillo, Oricón, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero; Don Manuel Crespo y Martínez, natural de Orense, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero y Don Lis Orcajo y Revilla, natural de Logroña, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero; todos residentes en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario á Don Angel Ponzález y Baluori y Don Francisco Ponzález y Garcia, Agentes Colegiados, el primero residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, con las siguientes facultades:

Primero: Para que en nombre y representación de los comparecientes, juntos ó separados,

instancias, recurrimientos, y en general, al objeto de las diligencias necesarias para el pago; quedando en su poder para que los testigos Don Pablo Marro... y enterados para leer por acuerdos á la... tican y firman... profesión y... entre líneas

Don Martin... rogamos... Lucas...

31
cobren del Estado Español, las cantidades si-
guientes: de Don Faustino Diaz doscientos cuaren-
ta y cuatro pesos, ochenta y ocho centavos, según
acredita el ~~abogado~~ Resguardo Provisional que
exhibe número de orden veintinueve mil uno y nú-
mero del Registro doscientos noventa y ocho, ex-
pedido en Madrid el día quince de Abril de
mil ochocientos ochenta y nueve por el Jefe del
Negociado Conversión y el Brigadier Inspector de la
Caja general de los Ejércitos de Ultramar; de Don
Leoncio González ciento cuarenta y un pesos, treinta y
cuatro centavos, según acredita el Resguardo Pro-
visional que exhibe número de orden treinta y un
mil seiscientos cincuenta y número del Registro
ocho, expedido en Madrid el día once de Agosto
de mil ochocientos noventa y uno por el Jefe del
Negociado Conversión y General Inspector de la Ca-
ja general de los Ejércitos de Ultramar; de Don
Manuel Crespo doscientos ocho pesos, cuarenta
y un centavos, según acredita el Resguardo Provi-
sional que exhibe número de orden treinta y nueve
mil novecientos cincuenta y seis y número del
Registro ochenta y uno, expedido en Madrid
el día veintinueve de Diciembre de mil ochocien-

tos se
sion
Ejército
tos de
causa
del p
ria e
del a
ta y
de C
los j
licen
pald
guern
na e
toriza
presen
do; p
dos a
jeto a
presen
valore
fucio
estu

Los noventa y uno, por el Jefe del Negociado Con-
 versión y General Inspector de la Caja general de los
 Ejércitos de Ultramar; de Don Fr. Orcajo doscien-
 tos dos pesos, catorce centavos, en concepto de al-
 cances que le resultaron como soldado que fue
 del primer Batallón del Regimiento Infante-
 ría de Cortes número dieciseis, según consta
 del abouari que exhibe número trescientos seten-
 ta y dos, expedido en Santiago de Cuba el día diez
 de Abril de mil ochocientos ochenta y uno por
 los Jefes de dicho al concederse al interesado la
 licencia absoluta y según nota estampada al res-
 paldo de dicho abouari por el Jefe del Depósito
 general de Embarque y Desembarque de la Haba-
 na el día veinticinco del mismo mes y año; au-
 torizando además á dichos Señores Conyales, para
 presentar y recoger documentos en las oficinas del Esta-
 do; pedir copias, Testimonios, etcétera, de los expresa-
 dos documentos y de cuantos se requieran al ob-
 jeto de este mandado; admitir en pago de las ex-
 presadas sumas toda clase de bienes, títulos,
 valores ó efectos que se les puedan entregar en susti-
 tución de aquellas y con las condiciones que
 estuviere; firmar instancias, recursos, cívicas, no-

minillas, liquidaciones, libramientos, retirar docu-
mentos y en general para practicar cuantas di-
ligencias ya judiciales ya extrajudiciales
sean necesarias al efecto, dando recibos y
cartas de pago.

Segundo: Para que vendan, transfieran
o cedan en la forma que estimen conveniente
dichos abonos y Resguardos Provi-
sionales a quien les pareciere y por el
precio y pacto que libremente elijan;
practicando cuantas diligencias harian
los otorgantes estando presentes, pues
al efecto les confieren el mas am-
plio poder sin limitacion alguna, pre-
sentando al efecto los recibos por los cuales
conste el valor y tipo de dicha venta.

Y asi lo dicen y otorgan siendo Tes-
tigos Don Valentin Tell, escribiente,
y Don Pablo Marroquin, cochero, veci-
nos de esta Ciudad y enterados del de-
recho que la Ley les concede para leer
por si este documento, procedi por su
acuerdo a la lectura integra en cuyo
contenido se ratifican y firman. De to-

do lo cual, del conocimiento, profesión y vecin-
dad de los otorgantes doy fé. = tachado abonare no vale.

Leoncio Gonzalez ~~Justino~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~San~~ ~~Juan~~

Pio Morcay Reolla ~~Marmel Crespo~~ ~~Martinez~~

Valentin Selt

Pablo Manoguan



ante mí
Eduardo Suarez

[Signature]

N.º 56.

Poder otorgado por Don Faustino Diaz, Don Pio Orcajo y Don José Domenech a favor de Don Angel González, Baluori y Don Francisco González y García.

Se expidieron primera copia a cada uno de los poderdantes en la misma fecha del otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y González, Cónsul de España en esta residencia, comparecieron Don Faustino Diaz Tanguib, natural de Valdesoto, Oviedo, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero; Don Pio Orcajo y Revilla, natural de Legovia, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero; y Don José Domenech y González, natural de Villa-Lamas, Castellón de la Plana, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero; Todos residentes en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Angel González y Baluori y Don Francisco González y García, Agentes Colegiados, el primero residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, para que en nombre y representación de los comparecientes juntos ó separados, cobren del Gobierno Espa-

riob
en ca
perc
en la
Mfe
Real
de r
resp
toriz
leg,
las
cure
libra
gener
jeto
tas
bro
©
Valen
quie
Teran
ra te
su
com

rios cuantas cantidades les correspondan
 en concepto de pensiones devengadas y no
 percibidas, corrientes y las que devenguen
 en lo sucesivo por cruces Rojas del Ejército
 Militar que les fueron concedidas por
 Reales órdenes de veintitres de Agosto
 de mil ochocientos setenta y cinco al
 respecto de noventa pesetas anuales; au-
 torizando además á dichos Señores Gonzá-
 lez, para presentar y recoger documentos en
 las oficinas del Estado, firmar instancias, re-
 cursos, cívicas, nominillas, liquidaciones,
 libramientos, dar recibos y cartas de pago y en
 general cuantos documentos se requirieran al ob-
 jeto de este mandato y para practicar cuan-
 tas diligencias sean necesarias para el co-
 bro de dichas pensiones.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don
 Valentín Pell, escribiente, y Don Pablo Marras-
 quin, cochero, vecinos de esta Ciudad; y en-
 terados del derecho que la Ley les concede pa-
 ra leer por sí este documento, procedi por
 su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo
 contenido se ratifican y no firman el compare-

ciente Don José Domenech y Góngalez, por expre-
sar no saber; á su ruego lo hace el pensionis-
ta Don Faustino Diaz Janjib. De todo lo
cual, del conocimiento, profesion y vecindad
de los otorgantes doy fe.

Pio Orcajo Revilla

Arrengada de José Domenech
y Góngalez
Faustino Diaz Janjib

Pablo Manroquin

Valentin Sell
ante mí

Eduardo Alvarez



N.º 57. En
Poder otorgado bre de
por don Don- de
peñin Calleses Don
Alvario á favor en es
de don Fortlio Cabr
Góngalez Iriarte
Don Ramiro de
y Góngalez da a
de expedio pri- das,
meral copia á la dad
codicando en to
mismo fecha en el
del otorgamiento. cida
Turco
libre
der
requi
Ram
vecin
civis
del C
dan
cibio
comu
man
muo

reg, por expre-
pensionis-
de todo lo
y necesidad
ar Juanjo

Domenah
Juanjo
Sall

Nº 57
Poder otorgado
por Don Don-
cepcion Cabieses
y Abesia a favor
de Don Toribio
Luzáez Triarte
Don Ramón
Luzáez
de expedir pri-
mera copia a la
codiciante en la
misma fecha
del otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Luzáez, Consul de España en esta residencia, comparece Doña Concepción Cabieses y Abesia, natural de Bilbao, Vizcaya, de cuarenta y tres años de edad, viuda, dedicada a los quehaceres domésticos, residente en Rodas, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe, expedida por este Consulado en el día de hoy; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiera a Don Toribio Luzáez Triarte y Don Ramón Triarte y Luzáez, mayores de edad, casados, vecinos de Madrid, para que en nombre y representación de la compareciente, juntos o separados, cobren del Estado Español cuantas cantidades le correspondan en concepto de pensiones, devengadas y no percibidas, corrientes y las que devengue en lo sucesivo como viuda del segundo Teniente de la Guerrilla montada de Rodas, del Ejército de Cuba Don Ramón Rubio y Vicente, al respecto de seiscientos treinta

La y ocho pesetas setenta y cinco céntimos cuprales,
 cuya pensión le fué concedida por Real orden de
 veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa
 y siete, autorizando además á dichos señores Conja-
 ley y Prieto, para presentar y recoger documentos en las Ofi-
 cinas del Estado, firmar instancias, recursos, nóminas, no-
 minillas, liquidaciones y cualquier otra ^{clase} de documentos
 de resguardo; y para que surta los efectos que se desean
 les confiere el presente poder con facultad de sustituirlos
 todo ó en parte á favor de quien les pareciere.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Valentín
 Pelt, escribiente y Don Pablo Marroquin, Cocheros, ve-
 cinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la
 Ley les concede para leer por sí este documento pro-
 cedi por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido
 se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento,
 profesión y vecindad de los otorgantes doy fe: entre
 líneas "clase" vale.

Concepcion Cabieses y et Besia

Valentín Pelt

Pablo Marroquin

Ante mí

Eduardo Huarcas

Nº 58.

Poder otorgado
 por Don Francis-
 o Brantista y
 Alvarado
 en favor
 de Don Toribio
 Conzales Triarte
 Don Ramón
 Prieto y Conzales

Cu
 ochocientos
 Alvarado
 Conzales
 Orihue
 sado,
 cedu
 Se expidí en
 esta Ciudad de Co
 en virtud de la
 misma fecha del
 otorgamiento.
 Trario
 der
 ra, á
 y Conz
 para
 Le, ju
 sus p
 res ó
 que
 de Pa
 de p
 al re
 habe
 vas

ochenta y nueve; autorizando además á dichos Señores Couzaly y Chisto, para presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado, firmar inscripciones, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones y en general cualquier otra clase de documentos de resguardo; y para que surta los efectos que se desean les confiere el presente poder con facultad de sustituirlo todo ó en parte á favor de quien les pareciere.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Valentín Pelt, escribiente y Don Joaquín Saug, comerciante, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del consentimiento, profesión y vecindad de los otorgantes doy fe.

Juan Bautista y Lorenz

Valentín Pelt

Joaquín Saug

ante mí
Guillermo Alvarés

N.º 59.

Poder otorgado
por Don Francisco
a Bordera y
crieta favor de
Don Fructos Don
áley Triarte, Don
Ramón Chisto
y Couzaly

En
Alva
cia,
tura
solte
deus
dad
que
tan
y bar
lio
ma
para
cien
rof.
to de
tes y
ma
Gran
ta pe
Reas
nov
Señor

Nº 59.

Poder otorgado por Don Francisco Bordera y Siret, natural de Cienfuegos, Cuba, de veintiseis años de edad, soltera, dedicada á los quehaceres domésticos, residente en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á Don Toribio González Triarte y Don Ramón Prieto y González, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid, para que en nombre y representación de compareciente, juntos ó separados, cobren del Gobierno Español, cuantas cantidades le correspondan en concepto de pensiones devengadas y no percibidas, corrientes y las que devengue en lo sucesivo como huérfana del Comandante de Estado Mayor de Plasas Don Francisco Bordera al respecto de setecientas cincuenta pesetas anuales cuya pensión le fué concedida por Real orden de dieciseis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro; autorizando además á dichos Señores González Triarte y Prieto y González, para pre-

En Cienfuegos, Cuba, á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo Álvarez y González, Comend. de España en esta residencia, comparece Doña Francisca Bordera y Siret, natural de Cienfuegos, Cuba, de veintiseis años de edad, soltera, dedicada á los quehaceres domésticos, residente en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á Don Toribio González Triarte y Don Ramón Prieto y González, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid, para que en nombre y representación de compareciente, juntos ó separados, cobren del Gobierno Español, cuantas cantidades le correspondan en concepto de pensiones devengadas y no percibidas, corrientes y las que devengue en lo sucesivo como huérfana del Comandante de Estado Mayor de Plasas Don Francisco Bordera al respecto de setecientas cincuenta pesetas anuales cuya pensión le fué concedida por Real orden de dieciseis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro; autorizando además á dichos Señores González Triarte y Prieto y González, para pre-

más á dichos
utar y recoger
ado, firmar ins-
s, liquidaciones
documentos de
tas que se descan-
ultado de susti-
les pareciere.
os Don Valentín
comerciante, ve-
l derecho que
documentos proce-
a en cuyo con-
ual, del comin-
to doy fe.

~~sees~~
Audiencia
~~ves~~

sentar y recoger documentos en las oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nóminas, minutas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de resguardo; y para que surta los efectos que se desean les confiere el presente poder con facultad de sustituirlo todo o en parte a favor de quien les pareciere.

Oste lo dice y otorga siendo testigos Don Joaquín Lay, comerciante y Don Valentín Pell, escribiente, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedi por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes doy fe.

Francisca Borolera y Sireto
 Joaquin Lay
 Valentín Pell



Ante mí
 Eduardo Muanes

N.º 60
 Poder otorga
 do por Don Juan
 an Ortega y Del
 ado a favor de
 Don Fructos Longa
 es Triarte y Donde se
 Ramón Sireto
 y Longatez
 he es
 copia al
 poderante en los
 misma fecha legal
 del otorgamiento.
 mad
 sren
 Tante
 zález
 edad
 nom
 i sef
 fidan
 deven
 que e
 retro
 haber
 Octu
 adun

oficinas de
s, nóminas,
otra clase de
que surta los
presente por
todo & en par
gos Don Jua
Valentin Tell
di & enterado
de para leer
en su acuer
entendido se ra
del, convoci
otorgantes dez fe

N.º 60
Poder otorga
do por Don Jua
Ortega y Del
ado a favor de
Don Toribio Conja
Triarte y Don
Ramón Prieto
y Conja

de expidido pri
mera copia al
dudando en la
misma fecha
del otorgamiento

En Cienfuegos, Cuba, a veintiocho de Noviembre de
mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduar
do Alvarez y Conja, Consul de España en esta residen
cia, comparece Don Julián Ortega y Delgado, natural
de Fernando Alonso, Cuenca, de cincuenta años de
edad, casado, comerciante, residente en Cuenca, se
gún consta de la cedula de nacionalidad que estu
vo expedida por este Consulado el día veintiocho de
Julio de este año; y asegurando tener la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que
nada me conste en contrario, libre y espontanea
mente dice: Que confiere poder su amplio y bas
tante cual en derecho se requiera a Don Toribio Con
ja Triarte y Don Ramón Prieto y Conja, mayores de
edad, casados y vecinos de Madrid, para que en
nombre y representación del compareciente, juntos
ó separados, cobren del Gobierno Español, cuantas can
tidades le correspondan en concepto de haberes ó sueldos
devengados y no percibidos, corrientes y los que devien
que en lo sucesivo como Sargento de la Guardia Civil
retrado, al respecto de cien pesetas mensuales cuyo
haber le fué concedido por Reales órdenes de ^{veinte de Mayo y} diez y seis de
Octubre de mil ochocientos noventa y tres; autorizando
además a dichos Señores Conja Triarte y Prieto Conja,

Prieto
Tell
rancia

para presentar y recoger documentos en las Ofi-
mas del Estado, firmar instancias, recursos, in-
minas, nombrillas, liquidaciones, libramientos
y cualquier otra clase de documentos de resque-
do; y para que surta los efectos que se desean les
confiere el presente poder con facultad de susti-
tuirlo todo o en parte a favor de quien les pareciere.

Que lo dice y otorga siendo testigos Don Joa-
quin Sanz, comerciante y Don Valentin Pell
escribiente, vecinos de esta Ciudad; y entre-
rados del derecho que la Ley les concede para
leer por si este documento, procedi por su acuer-
do a la lectura integra en cuyo contenido se rati-
fican y firman. De todo lo cual, del conocimiento
y profesion y vecindad de los otorgantes soy fe-
menudado "mensuales" vale. = entre lineas "veinte de Mayo" vale

Julian Ortega Valde.

Joaquin Sanz

Valentin Pell

Ante mi

Eduardo Alvarez



N.º 61

En
Poder otorgado
Don Jose Bra-
y Ribera a
favor de su po-
Don Jose
Bragui.
reside
le aspidio pri-
vera copia al po-
dante en la mi-
na fecha del ot-
ramiento.
con-
confi-
se reg-
causa
prom-
tidar
Favos
alca-
tercer
ce mi-
exped-
por lo
la bi-
peros,
a car-

en las Ofici.
recursos, no.
libramientos
to de resguard
e se desean les
ad de susti-
nien les parecier
tigos Don Joa.
Valentin Pell
dad; y ente-
concede para
li por su acuer
tenido se ratif
del convocimien
ita hoy fe en
"veinte de Mayo y"

N.º 61
Poder otorgado
por Don José Ba-
gué y Riberas a
favor de su hijo
Don José
Bague.
de capitán pri-
mera copia al po-
dante en la mis-
ma fecha del otorga-
miento.

En Cienfuegos, Cuba, a cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí Don Eduardo Alvarez Souza, Consul de España en Cienfuegos, comparece Don José Bague y Riberas, natural de Cadaqués, Gerona, de veinticinco años de edad, soltero, dependiente de Comercio, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de naturalidad que exhibe expedida por este Consulado en el día de hoy; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a su padre Don José Bague, mayor de edad, casado, marineros y residente en Cadaqués, para que en nombre y representación del compareciente, cobre la cantidad de ciento sesenta y cinco pesos, treinta y seis centavos que le adeuda el Gobierno Español en concepto de alcances que le resultaron como soldado y Cabo que fue del Tercer Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso trece número sesenta y dos, según acredita el abonari que exhibe expedido en Cienfuegos el día quince de Enero del corriente año por los Jefes de dicho Batallón al concederse al interesado la licencia absoluta; reclame y perciba además veinticinco pesos, que le descontaron en su último ajuste, para responder a cargos según consta en su libreta de ajustes, cuyos datos

Acta del
Pell

deben obrar en el archivo del mencionado Batallón; an-
 torizando además á su nombrado padre Don José Ba-
 gué, para pedir copias, Testimonios, etcétera de los exp-
 rados documentos y de cuantos se requieran al objeto
 de este poder; firmar instancias, recursos, retirar docu-
 mentos, dar recibos y cartas de pago y en general
 cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales
 sean necesarias para el cobro de dichas cantidades.
 Y para que surta los efectos que se desean le confiere el
 ante poder con facultad de sustituirlo en persona de su
 confianza en caso necesario

Oste lo dice y otorga siendo Testigos Don Joaquín
 Lanz, comerciante y Don Valentín Pell, escribiente, ve-
 cinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley
 les concede para leer por sí este documento, procedi-
 por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido
 se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento,
 profesión y vecindad de los otorgantes doy fé.

José Sagüé Riberas
 Joaquín Lanz
 Valentín Pell
 ante mí
 Eduardo Alvarez

Nº 62. En
 Poder otorga. ciento
 lo por Don Ciri-
 Carrera Laca. rey y
 la la favor de comp
 Don Angel L. de Pa
 íte y Balunoi
 Don Francis-
 Sanguely y Garcia edad
 se pidió prime- rido
 a copia al poder- que
 ante en la mis-
 no fecha del
 otorgamiento de
 cesar
 que
 dice
 cua
 y Ba
 tes l
 y el
 sent
 del
 dan
 per
 no,
 rad
 seta
 le p

Nº 62.

Poder o torga.
lo por Don Cirilo
Carrera Lacasa.
a su favor de
Don Angel Couzales y Baluori
Don Francisco
Couzales y Garcia

En Cienfuegos, Cuba, a seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Auto mi, Don Eduardo Alvaraz y Couzales, Consul de España en esta residencia, comparece Don Cirilo Carrera y Lacasa, natural de Berbegal, Huesca, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, retirado del Ejército, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado en el día de hoy; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada que conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Angel Couzales y Baluori y Don Francisco Couzales y Garcia, Agentes Colegiados, el primero residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, juntos o separados, cobren del Gobierno Español, cuantas cantidades le correspondan en concepto de haberes o sueldos devengados y no percibidos, corrientes y los que devengue en lo sucesivo como primer teniente de la Guardia Civil, retirado, al respecto de doscientas noventa y cinco pesetas, cincuenta céntimos mensuales, cuyo haber le fue concedido por Real orden de seis de Noviembre

do Batallón; au
dre Don José Ba
cetera de los exp
quieran al obje
ros, retirar docu
y en general
extrajudicial
as cantidades.
le confiere de
en persona de en

Don Joaquín
l, escribiente, ve
derecho que la ley
mento, procedi
cuyo contenido
del conociemien
do y fé.

Liberas
Pett

de mil ochocientos noventa y seis; autorizando
mas á dichos Señores Conyales, para presentar
recoger documentos en las oficinas del Estado,
mas instancias, recursos, nominas, nominillas,
quidaciones, libramientos, dar recibos, cartas de
go y cualquier otra clase de documentos de res-
guardo y para practicar cuantas diligencias sean
necesarias para el cobro de dichos sueldos ó haberes.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Jo-
quin Sanz, comerciante y Don Valentin Pell, escri-
biente, vecinos de esta Ciudad; y enterados del
derecho que la Ley les concede para leer por sí
este documento procedi por su acuerdo á la lectu-
ra íntegra en cuyo contenido se ratifican y fir-
man. De todo lo cual, del conocimiento, profesión
y vecindad de los otorgantes doy fé.

Joaquin Sanz

Civiles Carrera
y Licesia
Valentin Pell

ante mí
Guardado Alvarez

Nº 63

Poder otorgado
por Don An-
tonio Navalón
Martinez á fa-
vor de Don Juan
Luis y Turay
de expedir por
una copia al pu-
blico en la
ciudad de
toro el día

En
ochove
Alva
cia,
tura
de e
ase
para
te e
cony
cho
Pao
sa,
parec
sos,
bien
Tur
mí
y un
ciem
dia
exp
pas
en

autorizando... para presentar... del Estado... nominillas... cartas de... mentos de res... diligencias sean... eldos ó haberes... tigos Don Joa... centin Sell, escri... enterados del... ara leer por sí... a la lectu... tifican y fir... iento, profesión... li.

Nº 63

Poder otorgado por Don Andrés Navalón Martiny á favor de Don Juan Prada Sánchez

En Cienfuegos Cuba, á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Yo el Sr. Don Eduardo Alvarez y Sanjés, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Andrés Navalón Martiny, natural de Almansa, Albacete de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, residente en Cienfuegos, asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante en derecho se requiera á su hermano político Don Juan Prada Sánchez, mayor de edad y vecino de Almansa, para que en nombre y representación del compareciente, cobre la cantidad de setenta y cinco pesos, cincuenta y cinco centavos que le adeuda el Gobierno Español en concepto de alcances que le resultaron como soldado del primer Batallón del Regimiento Infantería de Vizcaya número cincuenta y uno, según acredita el abono que exhibe número ciento cincuenta y cinco, expedido en Cienfuegos el día catorce de Enero del corriente año por los Jefes del expresado Batallón, al concederse al interesado el pase á la segunda reserva, cuyos datos deben obrar en el archivo del repetido Batallón; autorizando ade-

Barrova
cesosa
C)

más a su nombrado hermano político Don Juan
 Prada, para pedir copias, testimonios, etcetera de
 expresado documento q. de cuantos se requieran
 objeto de este poder, firmar instancias, recursos, ni-
 sumas, nombrillas, liquidaciones, libranzas,
 retirar documentos y para practicar cuantas di-
 ligencias sean necesarias al efecto dando recibos
 y cartas de pago y con facultad de sustituir
 lo en persona de su confianza en caso necesario.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Angel
 Gonzales, comerciante y Don Valentin Cell, escri-
 viente, vecinos de esta Ciudad; y enterados del de-
 recho que la Ley les concede para leer por si
 los documentos, procedi por su acuerdo a la lectura
 integra en cuyo contenido se ratifican y sus firmas el
 compareciente por expresar no saber; a su ruego lo ha-
 ce Don Joaquin Lang y Bortunen, De todo lo cual
 del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgan-
 tes doy fe. = entre líneas mayor de edad, agente de negocios, vecinos de Cienfuegos

Angel Gonzales

A ruego del compareciente
 no saber firmar
 Joaquin Lang

Valentin Cell
 Ante mí

Eduardo Alvarez

N.º 64
 Poder otorgado
 a Don Cle-
 mente Caran y
 su hermano
 Miguel Caran
 Caran
 le expedio pri-
 va en su propia
 voluntad ante m-
 i mismo fecha
 el otorgamiento

Cu
 ciento
 Alva
 cia, ca
 Turaf
 nueve
 Cien
 legal
 nada
 me
 Santa
 Don
 Lo de
 ra de
 repre
 de m
 que
 de a
 fue a
 de C
 vari
 por m
 sado
 en el

Tico Don Juan N.º 64
 ios, etcetera del Poder otorgado
 se requieran en Don Cle-
 as, recursos, no. rram a favor
 es, libramientos, su hermano
 Car cuantas di. Miguel Caran
 Caran
 to dando reci. le expedio pri.
 tad de sustituir. er a un fin al
 so necesario. poderdante en
 misma fecha
 el otorgamiento
 tos Don Angel
 ten Tell, escri.
 terados del de.
 leer por si es.
 do a la lectura
 y sus firmas es
 a su ruego, lo ha.
 de Cienfuegos.
 De todo lo cual
 ad, de los otorgam.
 ios, vecinos de Cienfuegos
 compareciento de
 and
 and

En Cienfuegos, Cuba, a doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi, Don Eduardo Alvarez y Canzales, Consul de España en esta residencia, comparece Don Clemente Caran y Caran, natural de Loreras, Mallorca, Baleares, de veintinueve años de edad, viudo, herrero, residente en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a su hermano Don Miguel Caran y Caran, mayor de edad, sargento de ejército, con destino en la Comisión liquidadora de Ultramar en Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, sobre la cantidad de noventa y cuatro pesos, noventa y cinco centavos que le adeuda el Gobierno Español en concepto de alcances que le resultaron como soldado que fue del tercer Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso trece número sesenta y dos; según aparece que dice obra en poder del apoderado, expedido por los Jefe de dicho Batallón al concederse al interesado la licencia absoluta, cuyos datos deben obrar en el archivo del mencionado Batallón; auto-

rigando además si en nombrados hermanos Don
 que el Carav, para presentar y recoger documentos en
 las oficinas del Estado, firmar instancias, recu
 sos, nominas, nominillas, liquidaciones, libranzas
 los, retirar documentos y en general quanto docum
 tos se requirieran al objeto de este poder y para practi
 car quantas diligencias sean necesarios al efecto
 dando recibos y cartas de pago y con facultad de
 sustituirlos en personas de su confianza en caso necesari
 Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Valentín
 Pell, escribiente, y Don Pedro Campo, comerciante
 vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que
 la Ley les concede para leer por si este docu
 mento procedi por su acuerdo a la lectura inte
 gra en cuyo contenido se ratifican y firman, de
 todo lo cual, del conocimiento professo y vecindad
 del otorgante doy fé.

Clemente Garau y Garau

Valentín Pell

Pedro Campo

Ante mí

Eduardo Alvarez



Nº 65.

Poder otorgado en
 Don Keodo
 Pedro y chido
 a favor de don
 Luyáley
 riante y don
 amon Prieto
 Luyáley
 le expedio pri
 mera copia al
 ovedante en
 misma fecha
 del otorgamiento

Cu
 mil
 do
 de
 tur
 ro, po
 dula
 Couce
 paci
 ra
 parit
 y bar
 Luyá
 res de
 nomb
 rados
 le car
 gados
 suce
 por
 cient
 pexito
 adere
 to Lou

N.º 65.

En Cienfuegos, Cuba, a catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduar-
do Alvarez y Gonzalez, Cónsul de España en esta resi-
dencia, comparece Don Teodoro Pedruelo y Callejo, na-
tural de Zamora, de cincuenta años de edad, solte-
ro, jornalero, residente en Rodax, según consta de la cé-
dula de nacionalidad que exhibe expedida por este
Consulado en el día de ayer; y asegurando tener la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritu-
ra sin que nada me conste en contrario, libre y ex-
pontáneamente dice: Que confiere poder fuis amplio
y bastante cual en derecho se requiera a Don Coribis
Gonzalez Triarte y Don Ramon Triete y Gonzalez, may-
ores de edad, casados y vecinos de Madrid, para que en
nombre y representación del compareciente, juntos o sepa-
rados, cobren del Gobierno Español cuantas cantidades
le correspondan en concepto de haberes o sueldos deven-
gados y no percibidos, corrientes y los que devengue en lo
sucesivo como Sargento segundo de Infantería retirado
por Real orden de treinta de Septiembre de mil ochocien-
tos ochenta y seis, al respecto de treinta y siete
pesetas cincuenta céntimos mensuales; autorizando
además a los nombrados Señores Gonzalez Triarte y Tri-
ete Gonzalez, para presentar y recoger documentos en las

mandó Don...
documentos...
estancias, recu...
ciones, libran...
cuantos docum...
y para practi...
sarios al efec...
facultada de...
ga en caso nec...
os Don Valen...
a, comerciant...
del derecho q...
si este docu...
lectura inter...
y firman, de...
vivos y vecindad

Teodoro y Callejo
a favor de Don
Coribis Gonzalez
Triarte y Don
Ramon Triete
Gonzalez
de expedido pri-
mera copia al
obediante en
misma fecha
del otorgamiento

Gavarr
Campo

oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nombramientos, nombrillas, liquidaciones, libramientos, y cualquier otra clase de documentos de resguardo, y para que surta los efectos que se desearan le confiere el presente poder con facultad de sustituirlo todo ó en parte á favor de quien les pareciere.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Juan Blanco, comerciante y Don Valentin Tell, escribiente mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad del otorgante doy fe.

José Blanco Edo. Pardo Alejo
Valentin Tell

ante mí

Eduardo Alvarez



N.º 66.

Poder otorgado por Don Anselmo

Barera y otros

en favor de

Don Valentin Tell

Don Juan Prieto y

Don Juan

Albrecht

les expidí primer

a copia al p

tercer día en la

misma fecha

del otorgamiento

necesario

da

dice

en

de y

casas

reple

cobres

com

que

resis

fue

vein

cin

Trigo

N.º 66.

En Cienfuegos, Cuba, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Auto mi, Don Eduar-
do Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta resi-
dencia, comparece Don Auselmo Barrera y Gar-
tin, natural de Almorozastef, Huelva, de cuarenta y
tres años de edad, soltero, jornalero, residente en
Abreus, según consta de la cédula de nacionali-
dad que exhibe expedida por este Consulado en el
dia de ayer; y asegurando tener la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, sin que na-
da me conste en contrario, libre y espontaneamente
dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual
en derecho se requiera á Don Coribio Gonzalez Giar-
te y Don Ramón Prieto y Gonzalez, mayores de edad,
casados y vecinos de Madrid, para que en nombre y
representación del compareciente, juntos y separados,
cobren del Gobierno Español cuantas cantidades le
correspondan, en concepto de pensiones devengadas
y no percibidas, corrientes y las que devengue en lo su-
cesivo, por una cruz roja del Merito Militar, que le
fue concedida según manifiesta por Real orden de
veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y
cinco, al respecto de noventa pesetas anuales, au-
torizando además á los nombrados Señores Gonzalez

as, recursos, n...
bramientos y...
de resguardos...
se desean le...
cultad de es...
de quien les...
testigos Don J...
Bell, escribi...
idad; y en t...
ano leer por...
do á la lectu...
tifican y firm...
profesión y ve...

Alto
Bell
ve

Poder otorgado
por Don Ausel-
mo Barrera y Gar-
tin á favor de
Don Coribio Gon-
zalez y Don Ra-
món Prieto y
Gonzalez

Triarte y Prieto González, para presentar y recoger de
 documentos en las Oficinas del Estado, firmar ins-
 tancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones,
 libramientos y cualquier otra clase de docu-
 mentos de resguardo; y para que surta los efectos
 que se desean les confiere el presente poder con
 facultad de sustituirlo todo o en parte a favor de
 quien les pareciere.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Joaquin
 comerciante y Don Valentin Zell, escribiente, mayores de
 edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que
 la ley les concede para leer por sí este documento proce-
 dió por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido
 se ratifican y en firma el compareciente por expresar no
 saber, a su ruego lo hace Don José Blanco Fernández, mayo-
 de edad, comerciante y vecino de esta Ciudad. De todo lo cual,
 del conocimiento, profesión y vecindad, del otorgante doy fe.

A ruego de Anselmo Pe-
 rera y Martin por no
 saber firmar

Joaquin Lande
 Valentin Zell
 Gaucardo Huarcas

N.º 67
 Poder otorgado
 por Don Juan
 Ramon de
 Freg a favor
 de Don Camilo
 Man y Alfata-
 moros.
 de capidlo pri-
 vera copia ab-
 uderdante en
 la misma fecha
 del otorgamiento.

En U
 mis oc
 do O
 cia, c
 ral de
 edad,
 guran
 otorga
 contra
 fiere p
 se reg
 mayo
 que e
 cobre
 corre
 gados
 suces
 dad,
 Tiemb
 acuer
 diez q
 cinco,
 pedid
 Seraf

y recoger de
 firmar in
 las, liquida
 base de docu
 ta los efectos
 te poder con
 to a favor de
 Don Joaquin
 te, mayores de
 del derecho que
 curmento proce
 cuyo contenido
 or expresar en
 Bernandez, mayo
 d. De todo lo cual
 ante diez fe.
 aselmo Per
 e por no
 lcorreo Fernan
 (Fell)
 arce

N.º 67
 Poder otorgado
 por Don Jose
 Ramos y
 Perez a favor
 de Don Camilo
 Marin y Mata
 moros.
 de capitis pri
 vera copia al
 poderdante en
 la misma fecha
 del otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a dieciseis de Diciembre de
 mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduar
 do Alvarez y Gonzalez, Cónsul de España en esta residen
 cia, comparece Don Jose Francisco Ramos y Perez, natu
 ral de la Habana, Cuba, de setenta y cinco años de
 edad, casado, Abogado, residente en Trinidad; y as
 jurando tener la capacidad legal necesario para
 otorgar esta escritura, sin que nada me conste en
 contrario, libre y espontaneamente dice: Que con
 fiere poder tan amplio y bastante cual en derecho
 se requiera a Don Camilo Marin y Matamoros,
 mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, para
 que en nombre y representación del compareciente,
 sobre del Gobierno Español, cuantas cantidades le
 correspondan en concepto de haberes o sueldos deven
 gados y no percibidos, corrientes y los que devengue en lo
 sucesivo, como Registrador de la propiedad de Trini
 dad, Cuba, jubilado por Real orden de siete de Sep
 tiembre de mil ochocientos noventa y cuatro y según
 acuerdo de la Junta de Clases Pasivas en Sesión de
 diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y
 cinco, según consta de un certificado que exhibe es
 pedido en esta última fecha en Madrid por Don
 Serafin de Santiago, Vocal Secretario de la Junta de

Clases Pasivas; autorizando además á dicho Señor Don Camilo Espin y Matamoros, para presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, firmamientos, recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago y en general cuantos documentos se requirieran al objeto de este mandato; incluyendo en las facultades que le otorga la de sustituir este poder en persona de su confianza, caso necesario.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Benito Menduina, propietario y Don Valentín Tell, escribiente, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedi por su acuerdo á la lectura íntegra cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante doy fe.

Benito Menduina

Don José Luis Matamoros
Procurador

Valentín Tell

Ante mí

Eduardo Huereca



Nº 68
Poder otorgado
por Don Camilo
Espin y Matamoros
en favor de Don
Pedro Chapés y
Ruiz.
Se expedio primer
a copia al poder
dante en la mis
na fecha del
otorgamiento.

En
confi
do
cia,
ral d
tivos
de
lidad
dia
necesari
conste
confier
requie
curado
rollers,
del con
Prin
des de
evam
Titulo,
Segu
con fo
arrem
y urba

á dicho Señor
a presentar
Estado, firmari
liquidaciones,
pago y en que

Nº 68
Poder otorgado
por Don Pedro
Blasi y Aspa
hijo de Don
Pedro Clapés y
Roig.

al objeto de
tades que le
de su con-

se expidió prime
a copia al poder
tante en la mis
na fecha del
torquimiento.

Don Berindo
Bell... escribiente
di; y enterados de
por si este do
lectura íntegra en
De todo lo cual,
torquante doy fe.
mos

Bell

En Cienfuegos, Cuba, á diez y ocho de Diciembre de
mil ochocientos noventa y nueve. Auto mi, Don Eduar
do Alvarez y Conzales, Consul de España en esta residen
cia, comparece Don Pedro Blasi y Aspa, natu
ral de La Garriga, Barcelona, de cincuenta y nueve
años de edad, casado, mar retirado, residente en Ciego
de Avila, según consta de la cédula de nacionali
dad que exhibe expedida por este Consulado en el
día de hoy, y asegurando tener la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me
conste en contrario, libre y espontáneamente dice: que
confiere poder bastante y bastante cual en derecho se
requiera y sea necesario á Don Pedro Clapés y Roig, Pu
rcurador, mayor de edad, casado y vecino de la villa de Gra
mollers, Barcelona, para que en nombre y representación
del compareciente pueda ejercer las siguientes facultades:
Primero: Para pedir, exigir y cobrar cualesquiera cantida
des de dinero, frutos, intereses, alquileres, arriendos, y
cuanto hoy ó en lo sucesivo se le adeude por cualquier
título, concepto ó causa.

Segundo: Para vender, enagenar, transferir y gravar.
con todos los pactos y condiciones que á bien tenga,
arrendar y alquilar cualesquiera fincas rústicas
y urbanas, radicadas en la provincia de Barcelona per

tenientes o que pertenecieren al otorgante en su totalidad o por indiviso, con otras personas por los precios, pactos y condiciones que estimare el apoderado conveniente, desahuciar a los arrendatarios o inquilinos, y poner otros de nuevo tantas veces fuere conveniente a juicio del apoderado.

Tercero: Para pagar contribuciones, reparaciones censos y cuanto fuere menester para la buena administración y conservación de sus cosas.

Cuarto: Para reivindicar fincas, derechos reales y cuantas cosas que perteneciéndole en su totalidad o en parte indivisa, fuesen poseídas o detentadas por Terceras personas en perjuicio del derecho del poderdante.

Quinto: Para convenir y transigir sobre cualesquiera cuestiones pendientes hoy o que en lo sucesivo se promovieren sobre cosas o derechos de propiedad del poderdante bajo las bases, pactos y condiciones que el apoderado, a su prudente juicio, estime beneficioso a los intereses de aquel, con facultad de aceptar la entrega de bienes, de renunciar bienes, acciones y derechos, transmitir la propiedad de los mismos a los que intervinieren o celebraren la transacción o a alguno de ellos, ceder acciones y derechos, cancelar y

practicar
oportuno
sa o ju
Sex
redores
promov
tal inv
produge
A
para p
que fu
y con
sin le
Sept
cipal,
fir en
y sus
pleitos
luntar
diente
gante
Octa
por su
cuya

practicar cuanto sin limitación el apoderado crea oportuno para la terminación de cualquier pleito, causa o juicio que se comenzare o estuviere ya iniciado.

Sexto: Para nombrar árbitros y amigables compositores para la decisión de cualquier cuestión o pleito promovido o que se promoviere, con todos los requisitos tal nombramiento, que según ley deba hacerse para que produzca efecto legal.

A todos los fines dichos faculto a Don Pedro Clapés, para firmar todos los documentos públicos y privados que fueren menester con todas las cláusulas de estilo y con las demás que este á su juicio crea convenientes, sin limitación alguna.

Séptimo: Para comparecer ante cualquier Juez municipal, asistir á actos de conciliación y convenir ó discutir en ellos; comparecer también ante Jueces, Tribunales y Audiencias é incoar, seguir y terminar cualesquier pleitos, causas y expedientes civiles y criminales de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo.

Octavo: Para sustituir este poder todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación, cuya sustitución continuará aunque que fallezca Don

Pedro Clapis mientras no sea revocada por el poder
plante o sus sucesores de una manera expresa
No obstante lo dicho podria como queda expresado
Señor Clapis, revocar las sustituciones de poderes
que hubiere otorgado. Promete el poderdante estar
a derecho, pagar lo juzgado y sentenciado y tener por
firme y valido en todo tiempo cuanto ejecuten sus
citado o poderado o sustitutos que comparen.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Benito
Mendiama, propietario y Don Valentin Tell, escribano
P., mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y
enterados del derecho que la Ley les concede para
por si este documento, procedi por su acuerdo a la
lectura integra en cuyo contenido se ratifican y fir-
man. De todo lo cual, del consentimiento propio y ve-
riedad del otorgante doy fe.

Benito Mendiama Valentin Tell



Ante mi
Guillermo Alvarez

Nº 69.
Poder otorgado
por Doña Adela
Reyes, Doña Juana
Rodriguez, Doña
Juana Tayas,
Doña Teresa Ch-
lia Valdes, Doña
Piedad Peralta y
Doña Estrella
Alvarez a favor
de Don Felipe
Pacheco y Agui-
do.

En U
smb or
do C
denca
Doña
ba, d
hacere
Don
de su
conced
ochoc
Don
de C
cada
de J
fruta
secent
de ven
Doña
de cu
nuestro
sio G
de in
Real

ada por el poder
mera expresada
ada expresada
es de poderes
derdante estar
ado y tener por
to ejecuten sus
combrare.
Don Benito
tin Sell, escribi
ta Ciudad; y
concede para
acuerdo a la
atifican y fir
a profesio

Nº 69.
Poder otorgada
or Doña Adela
Reyes, Doña Chue
Rodriguez, Do
Juana Layas,
Doña Teresa Ch
doña Valdes, Doña
Doña Petrona
Doña Felipe
Pacheco y Agua.
Do.
le expedio prime
a copia a cada
una de las poder
hantes en la mis
ma fecha del
folgamiente

En Cienfuegos, Cuba, a diecinueve de Diciembre de
mil ochocientos noventa y nueve. Auto mi, Don Eduar-
do Alvarez y Gonzalez, Comendador de España en esta resi-
dencia, comparecen;

Doña Adela Reyes y Salazar, natural de Morón, Cen-
ta, de treinta y siete años de edad, dedicada a los que-
haceres domésticos, viuda del Capitán de Infantería
Don Faustino Mansilla Aliaga, con la pensión anual
de novecientos cuarenta pesetas, cuya pensión le fue
concedida por Real orden de veintiocho de Julio de mil
ochocientos ochenta y cuatro.

Doña Amelia Rodriguez y Martinez, natural de Ciego
de Avila, Cuba, de treinta y cinco años de edad, dedi-
cada a los quehaceres domésticos, viuda del Capitán
de Infantería Don Pedro Cordero y Ferrnandez, que dis-
fruta la pensión anual de seiscientos veintiseis pesetas,
sexenta y seis céntimos, que le fue concedida por Real orden
de veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

Doña Juana Layas y Martinez, natural de Ciego de Avila,
de cuarenta años de edad, dedicada a los quehaceres do-
mésticos, viuda del Comandante de Infantería Don Auto-
nio Gonzalez Freire, que disfruta la pensión anual
de mil quinientas pesetas, que le fue concedida por
Real orden de tres de Junio de mil ochocientos ochenta.

Atopia
Sell
arce

Doña Teresa Aurelia Valdés y Venegas, natural de Arago de Avila, Cuba, de treinta y seis años de edad, dedicada a los quehaceres domésticos, viuda del primer Comandante de Infantería Don José Loredó Crelles, que disfrutaba la pensión anual de seiscientas veintiseis pesetas, sesenta y seis céntimos que le fué concedida por Real orden de siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

Doña Emilia Limalón y Domínguez, natural de la Habana, Cuba, de treinta y seis años de edad, dedicada a los quehaceres domésticos, viuda del Coronel de Infantería retirado Don José Carifa, en concepto de madre y por consiguiente representante legal de sus hijos menores Doña Ana y Don José Carifa y Limalón, que disfrutaban la pensión anual de mil ochocientas pesetas que les fué concedida por Real orden de veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

Doña Petrona Álvarez y Cortés, natural de Arago Blanco, Cuba, de treinta y ocho años de edad, dedicada a los quehaceres domésticos, viuda del Capitán de Infantería Don Nicolás Pérez y Manso, que disfrutaba la pensión anual de ochocientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos que

le fué concedida por Real orden de treinta de Diciem-
bre de mil ochocientos noventa y uno.

Todas residentes en Ciego de Avila; y asegu-
rando tener la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura, sin que nada me conste
en contrario, libre y espontaneamente dicen: Que
confieren poder tan amplio y bastante cual en dere-
cho se requiera a Don Felipe Pacheco y Aguado, ma-
yor de edad, Teniente Coronel retirado y vecino de Ma-
drid, para que en nombre y representación de las
comparecientes, cobre del Gobierno Español cuantas
cantidades les correspondan por dicho concepto, de-
pergadas y no percibidas, corrientes y las que deven-
guenen lo sucesivo; autorizando además a dicho Señor
Pacheco y Aguado, para presentar y recoger documentos
en las Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos,
nominas, nominillas, liquidaciones, libramientos y
cualquier otra clase de documentos de resguardo; y pa-
ra sustituir este poder todo o en parte a favor de quien
le pareciere y fuese de su confianza.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Pedro
Blas y Alpa y Don Felix Ramirez y Rivero, mayores
de edad, retirados de Ejército, vecinos de Ciego de Avi-
la, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que

las otorgantes son las mismas que comparecen en esta escritura. Enteradas del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y no firman las comparecientes Doña Adela Reyes y Salazar y Doña Petrona Alvarez y Cortés por expresar no saber; a su ruego lo hacen las comparecientes Doña Juana Zayas y Martínez y Doña Amelia Rodríguez y Martínez respectivamente. De todo lo cual, y de convocar a los testigos doy fé.

Juana Zayas Martínez *a ruego de Adela Reyes y Salazar por no saber firmar*
Juana Zayas Martínez

Amelia Rodríguez y Martínez

Ante mí Valdeles Berengas

Como madre y representante legal de mis hijos menores Ana y José Larifa Emilia Giráldez, Dominguez *a ruego de Petrona Alvarez y Cortés por no saber firmar*
Amelia Rodríguez y Martínez
José de Blas

Felipe Ramiro
 Ante mí
Guillermo Amore

Nº 70. En
 Poder otorgado de mi
 Don Pedro Eduardo
 y Don Esteban
 Ramiro a favor
 de Don Felipe
 de los otorga-
 en la misma
 ha del otorga-
 niento.
 Barcelona,
 día de
 Don
 Cuba
 mil
 y
 ría
 conste
 que co
 recho
 mayor
 el fad
 de la
 prof.
 conce
 cibia

comparecen en
recho que la ley
umento, procedi
en cuyo conti.
comparecientes
Petrona @ Alva.
su ruego lo
na Rayas y Alva
ntines respecti-
a los testigos

Reyes y Salazar
firmar

Martinez

Martinez

representante legal de
Jose Carifa
Dominguez

Ramirez

...

N.º 70.
den otorgado
Don Pedro
Blasi y Don Felice
Ramirez a favor
de Don Felipe Pa-
checo y Aguado
expedido primer
copias a cada
uno de los otorgan-
tes en la misma
fecha del otorga-
miento.

En Cienfuegos, Cuba, a diez y nueve de Diciembre
de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi, Don
Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de Espana en esta re-

sidencia, comparecen;
Don Pedro Blasi y Alpa, natural de La Garriga,
Barcelona, de cincuenta y nueve años de edad, ca-
sado, militar retirado, residente en Ciego de Avila,
segun consta de la cedula de nacionali-
dad que exhibe expedida por este Consulado en el
dia de ayer.

Don Felix Ramirez y Rivero, natural de Moron,
Cuba, de cincuenta y cuatro años de edad, casado,
militar retirado, residente en Ciego de Avila.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dicen:
Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Felipe Pacheco y Aguado, mayor de edad, Teniente Coronel retirado y vecino de Madrid, para que en nombre y representacion de los comparecientes, cobre del Gobierno Espanol, cuantas cantidades les correspondan en concepto de haberes o sueldos, devengados y no percibidos, corrientes y los que devenguen en lo sucesivo.

101
sivo, el primero, como Comandante graduado,
Teniente de Infantería retirado por Reales órdenes
de diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta
y siete y seis de cargo de mil ochocientos ochenta
y nueve al respecto de doscientas veinticinco
pesetas (anuales) mensuales; y el segundo como
soldado del Batallón Contraguerrillas de las
Villas retirado por Real orden de veintiocho de cargo
de mil ochocientos setenta y cuatro como in-
tilizado en campaña, al respecto de ~~setenta y~~
cinco pesetas mensuales; autorizando además
a dicho Señor Pacheco y Aguado, para presen-
tar y recoger documentos en las Oficinas del Co-
tado, firmar instancias, recursos, nominas, no-
minillas, liquidaciones, libramientos y cual-
quier otra clase de documentos de resguardo; y
para sustituir este poder todo ó en parte a fa-
vor de quien le pareciere y fuese de su con-
fianza.

Así lo dicen y otorgan siendo Testigos Don
Benito Menduina, propietario y Don Valentín
Tall, escribiente, mayores de edad y vecinos de
esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley
les concede para leer por sí este documento proce-

di po
conten
cual
del l

B
Ba

di por su acuerdo a la lectura integral, en cuyo
contenido se ratifican y firman. De todo lo
cual, del conocimiento, profesion y vecindad
del los otorgantes doy fe.

Juicio Blas Aspa

Juicio Ramiro Ribero

Don Juan de Valentin

Ante mi

Eduardo Alvarez



...to graduado
Reales ordenes
...cientos ochenta
...cientos ochenta
veinticinco
...quinto como
...rillas de las
...intento de effe
...tro como inu
...de intentu y
...udo o demas
...para presen
...cinas del Co
...rioninas, no
...tos y cual
...esguardos y
...parte a fa
...de su con
...do Testigos Don
Don Valentin
...y vecinos de
...que la Ley
...umento proce

N.º 71.

Poder otorgado
por Doña Ernestina
Compañioni
& Machado a fa-
vor de Don Felipe
Pacheco y Equa-
do.

Se expidió prime-
ra copia a la po-
derante en la ca-
da a los quehaceres domésticos, residente en
misma fecha del
otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a diecinueve de Diciem-
bre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí.

Don Eduardo Alvarez y González, Consul de España

en esta residencia, comparece Doña Ernestina
Compañioni y Machado, natural de Moron, Can-

aria, de treinta y seis años de edad, viuda, dedi-

cada a los quehaceres domésticos, residente en

Piego de Avila; y asegurando tener la capacidad

legal necesaria para otorgar esta escritura, sin

que nada me conste en contrario, libre y esponta-

neamente dice: Que confiere poder tan amplio

y bastante cual en derecho se requiera a Don

Felipe Pacheco y Equado, mayor de edad, Ge-

neral retirado y vecino de Madrid,

con las siguientes facultades;

Primero: Para que en nombre y representa-

ción de la compareciente, sobre el Gobier-

no Español, cuantas cantidades le correspon-

dan en concepto de pensiones devengadas y no

percibidas, corrientes y las que devenguen

lo sucesivo, como viuda del Capitán de Infan-

tería Don Primitivo Clavijo Estey, al respecto

de ochocientos treinta y tres pesetas, treinta y

tres céntimos anuales, cuya pensión le fué con-

cedido
bre de
ademi
sentar
tado,
nillas,
mento
Segu
Rafae
tenece
obran
Rafae
bien d
es de
para
fiere
turlo
ciere
©
dro C
River
nos d
jo su
nia,

cedida por Real orden de dieciseis de Diciem-
bre de mil ochocientos noventa y siete, autorizando
además a dicho Señor Pacheco y Aguado, para pre-
sentar y recoger documentos en las oficinas del Es-
tado, firmar instancias, recursos, nóminas, nomi-
nillas, liquidaciones y cualquier otra clase de docu-
mentos de resguardo;

Segundo: Para que reclame y obtenga de Don
Rafael del Villar y Balte, varios documentos per-
tencientes a la otorgante o a su difunto esposo, que
obran en poder de dicho Señor Villar y de Don
Rafael Esby y Sanchez los bienes, objetos o efectos, tam-
bien de la propiedad del difunto y de los cuales
es depositario el mencionado Señor Esby. Y
para que surta los efectos que se desean le com-
père el presente poder con facultad de susti-
tuirlo todo o en parte a favor de quien le pare-
ciere y fuere de su confianza.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Sei-
dro Blasi y Aspa y Don Felix Ramirez y
Riveros, mayores de edad, retirados de Ejército y peci-
vos de Ciego de Avila, quienes me aseguran ba-
jo su responsabilidad, que la otorgante es la mis-
ma que comparece en esta escritura. Enterados

del derecho que la Ley les concede para leer
por sí este documento procedi por su acuerdo
a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de cono-
cer a los testigos doy fé.

Ernestina Companioni Machado

Miguel Mari Felis Ramirez

Ante mí
Eduardo Alvarez



N.º 72.

Poder otorgado
a Don José
Fernandez
de la Cruz
residente en
Cuba

En C
mil o
Eduar
resid
viuda
que ha
resid
cida
ra,
y exp
amp
sea p
des,
Barc
la co
mes
Trini
Nov
vame
y
Inoc
dich
mer
do d
que

le para leer
por su acuerdo
interuido se ra
al y de como

N.º 72.
Poder otorgado
a Doña Josefa
Choperena viuda
de Fernando de
Alonso de Tomas
de Luluetta y Fer-
nandez.

ini Machado

se expidido primer
a copia a la po-
terdante en la
misma fecha del
otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a veintidos de Diciembre de
mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi, Don
Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta
residencia, comparece Doña Josefa Choperena
viuda de Fernandez, mayor de edad, dedicada a los
quehaceres domesticos, natural de Trinidad, Cuba,
residente en Cienfuegos; y asegurando tener la ca-
pidad legal necesaria para otorgar esta escritu-
ra, sin que nada me conste en contrario, libre
y espontaneamente dice: Que confiere poder tan
amplio y bastante cual en derecho se requiera y
sea necesario a Don Tomas de Luluetta y Fernan-
dez, mayor de edad, comerciante, residente en
Barcelona, para que en nombre y representacion de
la compareciente, sobre del Gobierno Español, los Cargari-
mos números diez y nueve y veintuno, expedidos en
Trinidad en los dias treinta y uno de Octubre y treinta de
Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho respecti-
vamente, por el Pagador de Alquileres de Trinidad Don
Inocencio Cuadrado y visados por el Comisario de Guerra de
dicho punto Don Luciano A. del Olivo, por valor el pri-
mero de cuatrocientos cincuenta y cinco pesos y el segun-
do de treinta pesos, importe de los alquileres de la casa
que ocupaba la Representacion del Batallon de Paib...

número veinticuatro en el mencionado punto, con
pendientes a cinco días del mes de Julio y mes
de Agosto de mil ochocientos noventa y siete a
bre de mil ochocientos noventa y ocho; autorizando ad
mas a dicho Sr. Luluetta y Fernández, para pedir copias
testimonios, etcetera, de los expresados documentos, dar
recibos y cartas de pago y cuantos documentos se requie
ran al objeto de este poder y para practicar cuantas dil
gencias sean necesarias para el cobro de dichos Cargos
y para sustituir este poder en persona de su confianza
caso necesario.

Sei lo dice y otorga siendo Testigos Don Benito Alferdian
na, propietario y Don Valentin Pell, escribiente, mayores de
edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que
la Ley les concede para leer por sí este documento, proce
dió por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se
ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, pro
fesión y veracidad de la otorgante doy fe.

Josefa Choperena Vda de Fernandez

Benito Alferdian Valentin Pell

Ante mí
Eduardo Alvarez

N.º 43.

Poder otorgado por
Don Salvador Díaz
y D. Luis a fa
vor de Don José
Agüero y Colau
de expedir prime
ra copia al poder
ante su la misma
fecha del otorga
miento.

En
ochoc
Alva
cia, p
tura
viend
consta
expec
gura
gar e
trario
Tri
cual
Czque
cino
ma
civa
se d
bir e
viliza
cesivi
de, y
de d
Seg

N.º 13.

En Cienfuegos, Cuba, á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Salvador Diaz-Berrio y Llave, natural de Sevilla, de cincuenta y un años de edad, viudo, Capitan retirado, residente en Cienfuegos, segun consta de la cédula de nacionalidad que estubo expedida por este Consulado en el dia de hoy; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dice:

Primero: Que confiere poder ^{proprietario} tan amplio y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario á Don José Ezquerro y Solano, mayor de edad, casado, militar y vecino de Madrid, para que representando su propia persona derechos y acciones, gestione en las correspondientes Oficinas del Estado, el expediente de rehabilitacion en el goce del haber de retiro que disfrutaba y que dejó de percibir el año mil ochocientos noventa y seis por haberse movilizado en la pasada campaña; cuya Real orden de concesion de retiro en que se designa el haber que le corresponde, y demás documentos justificativos obran en poder de dicho Sr. Ezquerro;

Segundo: Para que una vez obtenida la rehabilitacion en

do punto, corre
de Julio y mes
y siete á No
autorizando ad
para pedir copia
documentos, dar
mentos se requ
ficar cuantas d
dichos Cargari
de su confianza

Poder otorgado por
Don Salvador Diaz
y Llave á fa
vor de Don José
Ezquerro y Solano
de expedido prime
ra copia al poder
tante en la misma
fecha del otorga
miento.

Benito Alferdin
ente, mayores de
s del derecho que
documentos, provi
cuyo contenido se
nocimiento, pro

de Hernandez

tin Pell

el goce del haber de retiro, sobre cuantas cantidades le correspondan por dicho concepto, incluyendo los atrasos desde el primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis mil quinientos y las que devengue en lo sucesivo; autorizando además a dicho Señor Ezquerro, para presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, dar recibos y cartas de pago, reclamar documentos y cuantos se requirieran al objeto de este poder; y con facultad de sustituirlo todo o en parte en persona de su confianza caso necesario.

Eni lo dice y otorga siendo Testigos Don Joaquin Sanz, conserje y Don Valentin Sell, escribiente, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral en cuyo contenido se satisficaron y firmaron. De todo lo cual, del convencimiento, profesion y veracidad del otorgante doy fe.

Salvador Diaz-Bernis
Joaquin Sanz

Valentin Sell

Ante mi
Eduardo Alvarez

Nº 74

Poder otorgado por
Don Amelio Ca-
minada y Balles-
a favor de su
nieto Don Rafael
Camina da y Ba-
lles to.

de capitulo primo
a copia al poder
dante en la mis-
ma fecha del
otorgamiento.

En
quis
do
deuci
to, no
años
siden
de no
pula
facio
sin q
tauce
basta
Don
riner
repres
ciento
el
sulta
Teru
minu
mero
ce de
licen

N.º 74

En Cienfuegos, Cuba, a veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Auto mi, don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Ausilio Caminada y Ballesta, natural de Cadaqués, Gerona, de veinticinco años de edad, soltero, dependiente de comercio, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado en el día de hoy; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a su padre Don Rafael Caminada y Ballesta, mayor de edad, marinerero, residente en Cadaqués, para que en nombre y representación del compareciente, cobre la cantidad de ciento noventa y tres pesos, dos centavos que le adeuda el Gobierno Español, en concepto de arances que le resultaron como soldado de segunda y de primera que fue del Tercer Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso trece número sesenta y dos, según consta del abonosé que exhibe número ciento ochenta y cuatro expedido en Cienfuegos el día quince de Enero del corriente año al concederse al interesado la licencia absoluta, por los Jefes de dicho Batallón; reclame y

cantidades de...
 do los atrasos de...
 noventa y seis...
 autorizando ademas...
 recoger documentos...
 uncias, recursos...
 dar recibos y cartas...
 requieran al objeto...
 tuirlo todo o en par...
 necesario.
 Joaquin Lauz, como...
 ores de edad, según...
 la Ley les conceda...
 por su acuerdo...
 tifican y firman...
 indad del otorgante...
 Bernis
 y Alon...
 Fel...
 ree

perciba además veinticinco pesos que se le descuentan
en su último ajuste para responder a cargos, según
está en su libreta de ajustes; cuyos datos deben obrar en
archivo del mencionado Batallón; autorizando además
a su nombrado padre Don Rafael Caminada, para pedir
copias, testimonios, etcétera, de los expresados documentos,
de cuantas se requieran al objeto de este poder, firmar auto-
rias, recursos, retirar documentos, dar recibos y cartas de pago
para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extra-
judiciales sean necesarias para el cobro de dichas canti-
dades; y para sustituir este poder en persona de su con-
fianga caso necesario.

Este le dice y otorga siendo testigos Don Benito Mendive
propietario y Don Joaquín Saiz, (mayor) comerciante, mayores de
edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la
Ley les concede para leer por sí este documento procediéndose
en acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican
y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y
veracidad del otorgante doy fé.

Ausilio Caminada Ballista

Benito Mendive Joaquín Saiz

Ante mí

Guillermo Huera

N.º 1.

Der. otorgado por
Joaquín Saiz
Caminada y Saiz
favor de Don
Benito Mendive
Matamoros
de expedir piedad,
nueva copia al
baldante en la
primera fecha de
otorgamiento.

En
provee
Cruz
parece
de la
juranc
otorgar
trano,
genera
derech
moros
para
Se, con
por lig
impo
profe
Cruz
Pinar
dad,
se a
fi, a
Cau
y rec

En Cienfuegos, Cuba, á cuatro de Enero de mil novecientos. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don José Francisco Ramos y Pérez, natural de la Habana, Cuba, de setenta y cinco años de edad, casado, Abogado, residente en Trinidad, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, especial, amplio, cumplido y bastante, cual en derecho se requiera á Don Camilo Marín y Matamoros, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, cobre la cantidad de ochocientos y pico de pesos que por liquidación le adeuda el Gobierno Español, importe de los alquileres de una casa de su propiedad que ocupaba la Administración Principal de Hacienda de la Provincia de Pinar del Rio, Isla de Cuba en dicha Ciudad; así como otra cualquier cantidad que se adeude al otorgante y por cualquier concepto; autorizando además á dicho Señor Don Camilo Marín y Matamoros, para presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado,

N.º 1.
 Der otorgado por
 José Francisco
 Ramos y Pérez
 favor de Don
 Camilo Marín
 Matamoros

se le descuentan
 á cargos, según
 to deben obrar en
 autorizando además
 ivada, para pedir
 ados documentos
 poder, firmar
 y cartas de pago
 judiciales ya en
 de dichas cant
 persona de su con

Benito Alendun
 rciante, mayor de
 del derecho que
 umento procedi
 contenido se ratifi
 nicul, profesio

Ballesta
 3
 antand
 [Signature]

0096 ab año
firmar instancias, recursos, libramientos, li-
quidaciones, retirar documentos; y para practi-
car cuantas diligencias (ya judiciales, ya extraju-
diciales) sean necesarias al efecto, dando re-
cibos, cartas de pago y demás documentos de
resguardo. Y para que surta los efectos que se
desean le confiere el presente poder con facul-
tad de sustituirlo en persona de su confian-
za caso necesario.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Benito Menduina, propietario y Don Valentín Pell, escri-
biente, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad;
quenterados del derecho que la ley les concede para
leer por sí este documento procedi por su acuer-
do a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y
firman. De todo lo cual, del conocimiento, profe-
sion y vecindad del otorgante doy fe.

Don Benito Menduina

Benito Menduina Valentín Pell

Ante mí

Guillermo Alvarado

N.º 2.

Don Eduardo Alvarez y Gonzalez
Consul de España en Cienfuegos.

Doy fe: Que Don Manuel Cortina y Garcia, co-
merciante, vecino de Cienfuegos, me ha presentado
un documento que copiado a la letra dice asi: El
26.º El Jefe Interventor de la Intendencia Militar
de la Isla de Cuba = Certifico: que segun anteceden-
tes que obran en esta Intervencion, D. Manuel
Cortina aparece como acreedor del Estado por la
suma de treinta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos setenta y cinco centavos y medio
en concepto de efectos de Fortificaciones del
Material de Ingenieros de Santa Clara segun
libramiento que en virtud de cargames expedidos por el Establecimiento expresado, le fue ce-
dido con el num. 745 en tres de Setiembre de 1898
por esta Intendencia y posteriormente anulado
segun orden superior. = Y para que conste y en
sustitucion del referido libramiento anulado ex-
pido el presente en la Habana a diez y siete, de Di-
ciembre de 1898. = P. O. = El 2.º Jefe = (Firmado) = Ma-
nuel del Noras = Vto. Rus. = El Intendente Milita-
r = (Firmado) = Arango = «Esta rubricado» = Hay una
rubrica = Hay dos sellos que dicen = Intendencia

cientos, li.
na practi-
a extraju-
dando re-
mentos de
tos que se
con facult-
u confian-
Don Ben-
u Sell, escri-
ta Ciudad;
uce de para
or su acuer-
ratifican-
mento, prof-

carre-
Sell

re

Militar, - Sección de Intervención - Sala de Cuba.



N.º 3.

Poder otorgado por
Don Manuel Cor-
tina y García en
favor de Don José
Guillermo de la Ca-
seva.

Se expidió prime-
ra copia al poder-
dante en la mis-
ma fecha del otorgamiento.

Eu
peñi
sul
el
Turia
dent
cida
ra,
y cap
any
al
gov
bre y
Fidau
pesos
el G
caca
ra,
dosc
dia
venta
litar
el fil
do

la de Cuba.

N.º 3.
 Poder otorgado por
 Don Manuel Cortina y Garcia
 favor de Don José Guillen de la Cadena.
 Le expedio primeramente en la misma fecha del otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, á cuatro de Enero de mil novecientos, Ante mi, Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Manuel Cortina y Garcia, natural de Villanueva, etc. Jurias, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera al Doctor Don José Guillen de la Cadena, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, cobre la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos, setenta y cinco centavos y medio que le adeuda el Gobierno Español en concepto de efectos de Fortificaciones del Material de Ingenieros de Santa Clara, según consta del certificado que exhibe número doscientos sesenta y tres, expedido en la Habana el día diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho por el jefe Interventor de la Intendencia Militar de la Isla de Cuba y visado por el Intendente Militar; obrando testimonio literal del expresado certificado librado en esta fecha por este Consulado, en poder

del mandatario, si quien autoriza además para pre-
sentar y recoger documentos en las oficinas del Es-
tado, firmar instancias, recursos, libramientos, liqui-
daciones, retirar documentos, y para practicar cuan-
tas diligencias sean necesarias al efecto, dando
recibos, cartas de pago y demás documentos de
resguardo; incluyendo en las facultades que le otor-
ga la de sustituir este poder en persona de su
confianza caso necesario.

Eni lo dice y otorga siendo Testigos Don Benito
Lo Menduina, propietario y Don Valentin Pell,
escribiente, mayores de edad, vecinos de esta Ciu-
dad; y enterados del derecho que la Ley les con-
cede para leer por sí este documento, procedi-
por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido
se ratifican y firman. De todo lo cual del cons-
timiento, profesión y veracidad del otorgante doy fe.

Mansel Cortina y Garcia

Benito Menduina

Valentin Pell

ante mí

Eduardo Alvarez

N.º 4
Poder otorgado
por don José de
solís Troncoso en
fuerza de don
Diego González Triana
te y don Román
Prieto y González,
de
de expedido primer
copia al poderdante
en la misma fe-
cha del otorga-
miento.

Ciudad de
Córdoba
de
D.º
que
ra
con
die
cu
gale
rev
qu
D.º
cu
de
y lo
rojo
Red
se
les,

N.º 4
 Poder otorgado
 en nombre de
 Nicolás Franco y
 don José Nicolás
 Franco y don
 Ramón Prieto y
 don Ramón
 Prieto y González,
 de expedir primer
 copia al poderdante
 en la misma fe-
 cha del otorga-
 miento.

En Cienfuegos, Cuba, a seis de Enero de mil nove-
 cientos. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y González,
 Consul de España en esta residencia, comparece
 Don José Nicolás Franco, natural de Murcia,
 de cuarenta y dos años de edad, casado, dependien-
 te de Comercio, residente en Abrens, según cons-
 ta de la cédula de nacionalidad que exhibe es-
 pedida por este Consulado en el día de hoy, ase-
 gurando tener la capacidad legal necesaria pa-
 ra otorgar esta escritura, sin que nada me
 conste en contrario, libre y espontáneamente
 dice que confiere poder tan amplio y bastante
 cual en derecho se requiera a Don Coribio Gon-
 zález Triarte y Don Ramón Prieto y González, may-
 ores de edad, casados y vecinos de Madrid, para
 que en nombre y representación del comparecien-
 te, juntos o separados, cobren del Gobierno Español
 cuantas cantidades le correspondan en concepto
 de pensiones devengadas y no percibidas, corrientes
 y las que devengue en lo sucesivo, por una cruz
 roja del Mérito Militar que le fue concedida por
 Real orden de dieciocho de Junio de mil ochocientos
 setenta y seis, al respecto de noventa pesetas annua-
 les, autorizando además a dichos señores González Triarte

señas para pre-
 licias del Es-
 cientos, liqui-
 racticar cuan-
 efecto, dando
 umentos de
 des que le otor-
 cona de su
 gos Don Ramón
 Valentín Pell,
 de esta Cien-
 Ley les con-
 unto, procedi-
 cuyo contenido
 nal del consu-
 ante doy fe.
 tiva y Garro

Don Pell

Le y Fructo González, para presentar y recoger documen-
tos en las oficinas del Estado, firmar instancias, recur-
sos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramien-
tos, y cualquier otra clase de documentos de
resguardo; y para sustituir este poder todo o en
parte a favor de quien los pareciere.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Remon
de Menduina, propietario y Don Valentín Sell, es-
cribiente, mayores de edad, vecinos de esta Ciu-
dad; y enterados del derecho que la Ley les con-
cede para leer por sí este documento procedi-
do por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo
contenido se ratifican y firman. De todo lo cual,
del conocimiento, profesion y veracidad del otorgante doy fe.

Jose Nicole,
Francisco
Remon Menduina
Valentin Sell

Ante mí
Guillermo Nuñez

N.º 5

Poder otorgado
por don Francis-
co de la Piedra, don
Blas Cabero, don
Luis Ruiz, don
Fernán Leizaola y
los señores
hermanos a favor
de don Angel
González y Balboa
y don Francis-
co González y San-
cristóbal.
Se expidió primer
en copia a todos los
poderdantes en la
misma fecha del
otorgamiento.

En
Cada
Lana
la C
casa
Cabe
y ci
Cen
renta
Cien
Com
la
der,
asig
otorg
tran
der
a de
gale
Cien
bre
rac
siqu

N.º 5

En Cienfuegos, Cuba, á ocho de Enero de mil novecientos
 y cinco, Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Concejal de Es-
 ta Ciudad, Don Francisco de la Piedra, natural de Rodas, Cuba, mayor de edad,
 casado, comerciante, residente en Rodas; Don Blas
 Cabero, natural de Villalobos, Leon, de cincuenta
 y cinco años de edad, casado, jornalero, residente en
 Cienfuegos; Don Luis Ruiz Diaz, natural de Lugo, de cua-
 renta y seis años de edad, casado jornalero, residente en
 Cienfuegos; Don Fermín Lijas y Chinoi, natural de la
 Coruña, mayor de edad, jornalero, casado y vecino de es-
 ta Ciudad y Don José Coca y Fernandez en nombre de
 la Sociedad Coca y Hermanos, naturales de Santan-
 der, mayores de edad y del comercio de esta plaza; y
 asegurando tener la capacidad legal necesaria para
 otorgar esta escritura, sin que nada se conste en con-
 trario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren po-
 der Law amplio y bastante cual en derecho se requiera
 á Don Angel Gonzalez y Baluori y Don Francisco Gon-
 zalez y Garcia, Agentes Colegiados, el primero residente en
 Cienfuegos y el segundo en Madrid, para que en nom-
 bre y representación de los comparecientes, juntos ó sepa-
 rados, cobren del Gobierno Español, las cantidades
 siguientes: de Don Francisco de la Piedra trescientos veintiocho

Poder otorgado
 por Don Francis-
 co de la Piedra, Don
 Blas Cabero, Don
 Luis Ruiz, Don
 Fermín Lijas y
 los señores Coca y
 Hermanos á favor
 de Don Angel
 Gonzalez y Baluori
 y Don Francis-
 co Gonzalez y Gon-
 zalez.
 Se expidió primer
 ra copia á todos los
 poderdantes en la
 misma fecha del
 otorgamiento.

er, documen-
 tancias, recun-
 es, libramien-
 mientos de
 der todo ó en
 e.
 os Don Rein-
 entin Cell, es.
 esta Cien-
 la Ley los con-
 tos procedi-
 ra en cuyo
 todo lo cual,
 otorgante doy fé.

Cell

Unos pesos en concepto de de sueldos devengados como Ce-
lador de Policía en los meses de Septiembre a Diciem-
bre de mil ochocientos noventa y siete; de Don Blas
Cabero, cuarenta y cuatro pesos, ochenta y ocho centavos
en concepto de sueldos devengados como Guardia Vigi-
lante en el mes de Julio y quince días de Agosto de
mil ochocientos noventa y ocho; de Don Luis Ruiz y
Don Fermín Leijas ciento veintidos pesos, cuarenta
centavos a cada uno de por sí, en concepto de suel-
dos devengados como Guardias Vigilantes en los me-
ses de Septiembre a Diciembre de mil ochocien-
tos noventa y siete, según consta de los certifica-
dos que exhiben expedidos por el Interventor y
Jefe respectivamente de la Principal de Hacienda
de la Provincia de Santa Clara (Isla de Cuba) el día
veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa
y ocho y de los Señores Coca y Hermanos setenta y
cinco pesos que les adeudan el Capitán Don Eduar-
do Lobregat y el primer Teniente Don Luis de Co-
rral, según consta de dos recibos que exhiben expe-
didos por dichos Capitán y primer Teniente en ca-
lora de Septiembre y nueve de Mayo de mil ochocientos
noventa y ocho respectivamente, autorizando además a dichos
Señores González, para presentar y recoger documentos en las

Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, dar recibos, cartas de pago y demas documentos de resguardo y para practicar cuantas diligencias sean necesarias para el cobro de dichas cantidades

Asi lo dicen y otorgan siendo Testigos Don Joaquin Saiz, comerciante y Don Valentin Tell, escribiente mayores de edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura integral en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgantes doy fe.

Mas Cabero

Francisco de la Piedra

Fernin Seijas

Luis Ruiz

Joaquin Saiz y Valentin Tell

Joaquin Saiz

Valentin Tell

Ante mi

Eduardo Alvarez



N.º 6

Poder otorgado
por Don Lluís
Melero Melcón
Don Andrés
mañades y Don
Lluís Leon Blau
a favor de Don
Ángel González
y Balmori y
Don Francisco
González y
Carcia
de expedir primer
ra copia a todos
los poseedores
en la misma fe-
cha del otorga-
miento.

En Cienfuegos, Cuba, a ocho de Enero de mil nove-
cientos. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Can-
zález, Consul de España en esta residencia, compare-
cieron; Don Guillermo Melcón, natural de Ro-
das, Santa Clara, Cuba, mayor de edad, comer-
ciante, residente en Rodas; Don Andrés Fermán
de losada, natural de la Coruña, de cuarenta
y cinco años de edad, soltero, jornalero, resi-
dente en Cienfuegos y Don Lluís Leon Blan-
co, natural de Santa Cristina de Balneario, de
la provincia de Leon, de veintisiete años de edad, solte-
ro, dependiente de comercio, residente en Cienfuegos; y
asegurando tener la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, sin que nada me conste
en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que
confieren poder tan amplio, bastante, cual en dere-
cho se requiera a Don Ángel González y Balmori y
Don Francisco González y Carcia, Agentes Colegia-
dos, el primero residente en Cienfuegos y el segun-
do en Madrid, para que en nombre y representa-
ción de los comparecientes, juntos o separados, co-
bran del Gobierno Español las cantidades siguientes:
De Don Guillermo Melcón, cuatrocientos
setenta pesos, ochenta y seis centavos en con-

cepto de pagas como segundo Teniente Movilizado, se-
 gun consta de los abonares que exhibe numero se-
 tenta y dos y ochocientos setenta y nueve expedidos por
 los Jefes del Cuarto Movilizado de Caballeria de San-
 ta Clara y los del Regimiento Caballeria Movilizado
 de Camajuaní respectivamente el dia treinta de
 Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho; de Don
 Andres Fernandez trecientos diez pesos setenta y ocho
 centavos en concepto de pagas y pluses, como pri-
 mer Teniente Movilizado, segun consta del abona-
 re que exhibe numero cincuenta expedido en Cuen-
 ta Principe al dia nueve de Noviembre de mil
 ochocientos noventa y ocho por los Jefes del Cuarto
 Tercio de Guerrillas y segun nota estampada al res-
 faldo del mismo abonare y de Don Simon Leon
 trecientos cuatro pesos cincuenta y nueve centavos
 y medio en concepto de alcances que le resultaron
 como soldado del primer Batallon de Alfonso, tre-
 ce numero sesenta y dos, segun consta del abo-
 nare que exhibe numero doscientos dos expedido
 en Cienfuegos el dia quince de Enero del año ulti-
 mo por los Jefes de dicho Batallon; cuyos datos deben
 obrar en los archivos de los expresados Cuerpos; auto-
 rizando ademais a dichos Simón González para pre-

sentar y recoger documentos en las oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, liquidaciones, libran-
mientos, dar recibos, cartas de pago y demás do-
cumentos de resguardo; y para practicar cuan-
tas diligencias sean necesarias para el cobro de
dichas cantidades.

Y así lo dicen y otorgan siendo Testigos Don Joa-
quín Saiz, comerciante y Don Valentín Pelt, es-
cribiente, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad
y enterados del derecho que la Ley les concede pa-
ra leer por sí este documento procedi por su acuer-
do a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifi-
can y firman. De todo lo cual, del conocimiento,
profesion y vecindad de los otorgantes doy fé.

Guillermo Melcon

Andrés Fernández

Joaquín Saiz

Simón León Planes

Valentín Pelt

Ante mí
Eduardo Avarca



N.º 7

Poder otorgado
por don Esteban
González y Donja-
les, C
ley a favor de don
Don
tribio González
Prieto y don
Ramón Prieto
y González
super
de expedir primer
ra copia al p
ante su
una fecha del
otorgamiento.

En
recien
Don
Don
terro,
super
ra
ra
su
fieri
se re
món
nos
comp
pond
ciudad
Sarge
balle
chos
las
cepto
lio de
que

nas del Estado,
aciones, libra,
y demás do.
acticar cuan
ra el cobro de
ros Don Joa.
tin Cell, es
esta Ciudad
conceder pa
por su acuer
ido se ratifi
uocimiento,
day 14.
Melcon
Don Planes
Cell
ra

N.º 7
Poder otorgado
por Don Matias
Luzáiz y Luzáiz
ley á favor de Don
Tribio Luzáiz
Triarte y Don
Ramón Triarte
y Luzáiz
de expidid' prime
ra copia al p
dante en la m
una fecha del
otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, á dieciseis de Enero de mil no-
vecientos. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Luzá-
iz, Consul de España en esta residencia, compareces
Don Matias Luzáiz y Luzáiz, natural de Valdea-
vellano, Loria, de cuarenta y siete años de edad, sol-
tero, segundo teniente de Caballeria en situación de
supernumerario sin sueldo, residente en Cienfuegos;
asegurando tener la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura, sin que nada me conste
en contrario, libre y espontaneamente dice: Que con-
fiero poder tan amplio y bastante qual en derecho
se requiera á Don Tribio Luzáiz Triarte y Don Ra-
món Triarte y Luzáiz, mayores de edad, casados y veci-
nos de Madrid, para que en nombre y representación del
compareciente, juntos ó separados, gestionen en las y corres-
pondientes oficinas que se hagan los ajustes ó liquida-
ciones de los haberes ó sueldos que le correspondan, como
Sargento y como Oficial que fui de los Regimientos de Ca-
balleria del Principe y Bayamo y una vez obtenidos di-
chos ajustes ó liquidaciones, reclamen, cobren y perciban
las cantidades que le puedan corresponder por dichos con-
ceptos, así como si hubiere lugar á las dos pagas de auxi-
lio de marcha que no percibió y cualquier otra cantidad
que le correspondr; cuyos datos deben obrar en los archi-

N.º 8.

Poder otorgado por Don José Hilario Retoliza y González a favor de Don Ramón Prieto y González

En Cienfuegos, Cuba, á veintitres de Enero de mil novecientos veintitres, Don Eduardo Alvarez y Couce Don José Hilario Retoliza, natural de Vizcaya, mayor de edad, sacerdote y Rector de la Congregación de la Compañía de Jesús, establecida en esta Ciudad en el Colegio de Nuestra Señora de Aposevrat; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, amplio, cumplido y bastante cual en derecho se requiera á Don Ramón Prieto y González, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, para reclamar y percibir cuantos haberes adeuda el Estado Español á la Congregación de que es Rector el poderdante, correspondientes á los meses de Mayo y Junio de mil ochocientos noventa y tres y Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, y el importe del material perteneciente á estos últimos meses y cuantos haberes tuviese dicha Congregación pendientes de cobro; para presentor y recoger documentos en las oficinas del Estado, firmar instancias, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos y cualquier otra clase de documentos de resguardo; interponer recursos y para practicar cuantas diligencias ó gestiones sean necesarias para el cobro de

do además si de ley, para presentor as del Estado, fu laciones, libram as documentos poder todo ó fianza caso Don Joaquin eribiente, may. terados deb er por si esto ictura integro de todo lo cual, de gante doy fe.

ez
Bell

dichos haberes y material.

Para que venda y traspase los derechos que sobre dichos haberes y material tiene la mencionada Congregación, otorgando los recibos, cartas de pago y demás documentos que fueren procedentes.

Para sustituir este poder bajo su responsabilidad en persona de su confianza caso necesario.

Eni lo dice y otorga siendo Testigos Don Angel Gonzalez, Comerciante y Don Valentin Tell, escribiendo, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante doy fe: - sobre rasgado - novecientos - vale.

José Hilario Petalaca

Angel Gonzalez

Valentin Tell

Ante mí
Eduardo Alvarez



Nº 9
Poder otorgado
por Don Juan
Herrera y Bayona
a favor de su
esposa Doña Effra-
sio de los Dolores
Morjón y González
Se expidió prime-
ra copia al poder-
dante en la mis-
ma fecha del
otorgamiento.

Nº 9
 Licencia marital,
 Poder otorgado
 por Don Juan
 Herrera y Bayou
 a favor de su
 esposa Doña Ma-
 ria de los Dolores
 Elfrejón y González
 de apellido primo-
 ra copia al poder-
 dante en la mis-
 ma fecha del
 otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a seis de Febrero de mil
 novecientos. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Con-
 galez, Cónsul de España en esta residencia, com-
 parece Don Juan Herrera y Bayou, natural de
 Valle Seco - Canarias - de cuarenta y ocho años de
 edad, casado, agricultor, residente en el Ingenio
 San José de Bequer (Cienfuegos); y asegurando tener
 la capacidad legal necesaria para otorgar esta
 escritura, sin que nada me conste en contrario,
 libre y espontáneamente dice: Que concede la
 licencia marital que la ley previene y confiere
 poder tan amplio y bastante cual en derecho se
 requiera, a su esposa Doña Maria de los Do-
 lores Elfrejón y González, natural de Valle Seco
 - Canarias - mayor de edad, dedicada a los que-
 haceres domésticos, vecina de Casorou, para que
 en nombre del poderdante y en el de la manda-
 taria propia:

Primero: Administre, rija y gobierne los bienes
 de la propiedad individual de cada uno de los
 cónyuges y los de la sociedad conyugal;

Segundo: Para que los enajene, ceda y grave por
 el precio y con los pactos y condiciones que a bien
 tenga y para que cancele hipotecas y otras

retos que sobre
 cionada con
 de pago y demás
 responsabilid
 necesario.
 Don Augu
 Tell, escribi
 dudad; y ent
 para leer po
 a la lectura in
 raw. De todo
 dudad del ot
 le.

salara su
 Tell

ree